

INFORME DE CONTRATISTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Número del Contrato:	No. CO1.PCCNTR.9087895		
Objeto del Contrato:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS RACIALES, RELIGIOSOS Y POSCONFLICTO.		
Contratista:	YEISON GONZALO BERNAL BARRANTES		
No. de Cedula	1.072.665.253		
Fecha Inicio del Contrato	16/02/2026	Fecha de Terminación	15/12/2026
Periodo del Informe	16/03/2026 A 15/04/2026		

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO	
Valor total del Contrato	55.000.000
Valor a Pagar en este periodo	5.000.000
Saldo por Pagar	45.000.000
Pago No.	2

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VIGENTES		
A la fecha de presentación del presente informe y documento soporte de pago, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto que tengo vigentes los siguientes contratos adicionales de prestación de servicios, y que realicé el pago de aportes al SSI sobre el 40% del total de los ingresos mensuales así:		
ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR MENSUAL DE LOS INGRESOS	FECHA INICIO / FECHA TERMINACIÓN CONTRATO
ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA	5.000.000	INICIO: 17/01/2026 TERMINACION: 16/09/2026

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.			
Tipo de aporte	Planilla N°	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
Salud	6012089678	Marzo	571.000
Pensión			730.900
ARL			23.900

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato CO1.PCCNTR.9087895 me permito relacionar las actividades ejecutadas durante el periodo 16/03/2026 A 15/04/2026, en mi condición de contratista conforme a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
1. Brindar apoyo en la implementación y seguimiento de políticas públicas, programas y estrategias orientadas a comunidades étnicas, religiosas, víctimas del conflicto armado y demás grupos con enfoque diferencial, mediante la elaboración de conceptos jurídicos y técnicos, participación en reuniones sectoriales, revisión normativa y acompañamiento metodológico en la ejecución de acciones institucionales.	He brindado apoyo jurídico integral a la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y de Postconflicto, mediante la elaboración de conceptos jurídicos, revisión del marco normativo aplicable, y la proyección de propuestas de modificación de actos administrativos, entre ellos el Decreto 820 de 2019 <i>"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIA, PARA EL DECENIO 2019-2028, SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE LIBERTAD</i>

	<i>RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i>, y la Resolución 5811 de 2019 <i>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA MESA DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA"</i>; así como la atención y respuesta a derechos de petición y demás solicitudes, contribuyendo al fortalecimiento e implementación de las políticas públicas dirigidas a las poblaciones y comunidades diferenciales del Municipio de Chía.
2. Presentar cronograma de actividades a realizar en la periodicidad y oportunidad que sean requeridos por la Directora de la DAERRP.	En el periodo de cobro informado se realizo y presento el cronograma de las actividades ejecutadas en el marco de las obligaciones contractuales detallando fecha, actividad, obligación relacionada, descripción y estado de la actividad.
3. Brindar apoyo jurídico en los asuntos relacionados con la ejecución de proyectos adelantados en el marco de la relación entre la administración municipal y el resguardo indígena del municipio de Chía, conforme a las solicitudes que se realicen.	Brinde apoyo jurídico en la revisión y ajustes del Decreto 904 de 2019, referente a la conformación de la mesa de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas del municipio de chía, con el fin de generar la proyección de un modificatorio de este Decreto, armonizando el mismo en el sentido mejorar la efectividad de dicha mesa de concertación, en pro de fortalecer la articulación institucional con la comunidad indígena del municipio.
4. Apoyar la proyección y/o actualización de los documentos técnicos y normativos relacionados con la misionalidad de la dirección (etnias,, comunidades religiosas, NARP y PVCA), tales como decretos, conceptos, informes, lineamientos y demás insumos estratégicos necesarios para el	Realice durante el periodo de informe reportado, la proyección de conceptos jurídicos requeridos para el fortalecimiento institucional, mediante la revisión del marco normativo aplicable, generando los siguientes documentos: • Concepto: "implementación de una cátedra de libertad religiosa en el municipio de chía", referente a la

fortalecimiento institucional, mediante la revisión del marco normativo aplicable, elaboración de borradores, construcción de justificaciones técnicas y jurídicas, y la incorporación de observaciones emitidas por la Dirección.

implementación de una cátedra de libertad religiosa en las instituciones educativas del municipio de Chía, como una medida jurídicamente viable y constitucionalmente legítima, que permite desarrollar el contenido del derecho fundamental a la libertad religiosa, fortalecer el principio de laicidad, prevenir conductas discriminatorias y contribuir a la formación en un contexto de pluralismo y respeto.

- **Concepto:** “Obligatoriedad de Albergues fijos y/o temporales para la atención de víctimas del conflicto armado”, mediante el cual se expresa que la atención a víctimas del desplazamiento tiene naturaleza transitoria, urgente y subsidiaria, y puede materializarse a través de diferentes estrategias (albergues temporales, convenios, subsidios, entre otros), siempre que se garantice la protección integral de los derechos de las víctimas.
- **Oficio Remisorio:** Radicado: DAERRP 125 – 2026, por medio del cual se remite a la Oficina de Defensa Judicial, por competencia, copia de la solicitud elevada por el señor Ericsson Ernesto Mena Garzón, dirigida al Magistrado Luis Norberto Cermeño del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco del medio de control de Acción Popular con radicado No. 25000234100020240081800.
- **Oficio de respuesta:** Radicado: DAERRP 105 – 2026, Respuesta – Radicado No. 20269999909659, *“Presentación propuesta cultural Día de la Afrocolombianidad”*, por el cual se informa que las instancias organizativas o espacios de participación de la población afrocolombiana que no cuenten con

	personería jurídica no podrán celebrar contratos con entidades estatales, en la medida en que no cumplen con el requisito de capacidad jurídica exigido por el ordenamiento jurídico colombiano. • Oficio de respuesta: Radicado: DAERRP 104 – 2026, por el cual se brinda respuesta a la señora Flor Alba Calderón de Ortega, respecto a solicitud de tercera ayuda humanitaria.
5. Brindar apoyo jurídico en la estructuración de los procesos contractuales que se requieran adelantar para el cumplimiento de las metas que se ejecutan desde la misionalidad de la Dirección, así como en los asuntos contractuales que le sean solicitados por el Secretario de Gobierno, dentro del alcance de sus competencias.	Brinde apoyo jurídico mediante el cual se están realizando ajustes a un estudio previo para la elaboración de un proceso de contratación directa el cual busca desarrollar el objeto “<i>PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE LOS APORTES HISTÓRICOS, SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA</i>”, dicha actividad se adelantó realizando ajustes en el formato de modalidad de contratación, ajuste de la justificación jurídica requerida para este objeto contractual, insumo el cual está en trámite, toda vez que el proceso se encuentra en estudio de cotizaciones.
6. Apoyar la proyección jurídica de oficios y respuestas a requerimientos asignados a la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto, relacionados con los temas de su competencia, cuando le sean asignados por el supervisor del contrato.	Apoye la proyección de oficios y respuestas a Derechos de Petición presentados a la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto, desarrollando los siguientes: • Oficio Remisorio: Radicado: DAERRP 125 – 2026, por medio del cual se remite a la Oficina de Defensa Judicial, por competencia, copia de la solicitud elevada por el señor Ericsson Ernesto Mena Garzón, dirigida al Magistrado Luis Norberto Cermeño del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco del medio de control de Acción Popular con radicado No. 25000234100020240081800.

	• Oficio de respuesta: Radicado: DAERRP 105 – 2026, Respuesta – Radicado No. 20269999909659, <i>“Presentación propuesta cultural Día de la Afrocolombianidad”</i>, por el cual se informa que las instancias organizativas o espacios de participación de la población afrocolombiana que no cuenten con personería jurídica no podrán celebrar contratos con entidades estatales, en la medida en que no cumplen con el requisito de capacidad jurídica exigido por el ordenamiento jurídico colombiano. • Oficio de respuesta: Radicado: DAERRP 104 – 2026, por el cual se brinda respuesta a la señora Flor Alba Calderón de Ortega, respecto a solicitud de tercera ayuda humanitaria.
7. Apoyar la proyección y elaboración de actos administrativos como resoluciones y decretos que se requieran en el desarrollo de la misionalidad de la Dirección, conforme a la normatividad vigente aplicable a las poblaciones diferenciales.	Apoye durante el periodo informado, la proyección de modificaciones y ajustes al Decreto 820 de 2019 <i>“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIA, PARA EL DECENIO 2019-2028, SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</i> , y la Resolución 5811 de 2019 <i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA MESA DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA”</i> , con el fin de armonizar las disposiciones a la nueva normativa nacional, Ley 2488 de 2025 y el Decreto 1382 de 2025, buscando un fortalecimiento institucional referente a la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia.
8. Apoyar los eventos realizados por la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto.	Asistí el día 07 de marzo de 2026, en el piso 2 del Centro Administrativo Municipal, a una reunión de socialización con integrantes del consejo

	municipal de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (COMUNARP) de chía, con el fin de poner en conocimiento la ficha técnica para la conmemoración del día de la Afrocolombianidad.
--	--

El presente informe contiene el soporte de pago correspondiente, para el periodo del informe que se presenta. De igual manera, el presente documento se entenderá presentado por el contratista una vez se realice su respectivo cargue en SECOP II.

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES

SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE				DATOS GENERALES DE LA PLANILLA									
TIPO IDENTIFICACIÓN:		CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1072665253		NÚMERO PLANILLA:		6012089678		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES	
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			YEISON GONZALO BERNAL BARRANTES			PERIODO COTIZACIÓN OTROS		MES		marzo AÑO		2026	
CIUDAD/MUNICIPIO:		CHIA	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA		DÍAS DE MORA:		0		PERIODO COTIZACIÓN SALUD:		MES	
DIRECCIÓN:		CARRERA 14 A # 14 99	TELÉFONO:	8624906		FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2026/04/13		NÚMERO AUTORIZACIÓN:		218712644	
TIPO APORTANTE:		02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE									
TIPO EMPRESA:		PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Otras actividades de servicios personales n.c.p.									
FORMA DE PRESENTACIÓN:		ÚNICO											
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):				NO									

TOTAL APORTES A PENSIÓN												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
231001	231001-COLFONDOS	1	\$ 730.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 730.900	\$ 0	\$ 730.900
SUBTOTALES:										\$ 730.900	\$ 0	\$ 730.900

TOTAL APORTES A SALUD																	
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES				
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO	
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 571.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 571.000	\$ 0	\$ 0	\$ 571.000	
SUBTOTALES:													\$ 571.000	\$ 0	\$ 0	\$ 571.000	

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 23.900	\$ 23.900	\$ 0	\$ 0	\$ 23.900
SUBTOTALES:									\$ 23.900	\$ 0	\$ 0	\$ 23.900

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
DATOS DEL COTIZANTE														SEGURIDAD SOCIAL																							PARAFISCALES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	NOVEDADES														PENSIÓN										SEGURIDAD SOCIAL										PARAFISCALES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
										ING	RET	TDE	TAP	TDP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LWA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
																														SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																TOTAL APORTE	TOTAL APORTE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
1	CC 1072665253	BERNAL BARRANTES YEISON GONZALO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS		\$ 4.568.000				NO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							

TOTAL PAGADO:

\$ 1.325.800

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1072665253
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	YEISON GONZALO BERNAL BARRANTES	
CIUDAD/MUNICIPIO:	CHIA DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN:	CARRERA 14 A # 14 99	TELÉFONO: 8624906
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Otras actividades de servicios
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	6012089678	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: marzo	PERIODO COTIZACIÓN MES: marzo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2026	SALUD: AÑO: 2026
DÍAS DE MORA:	0	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/04/13	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 218712644

NOVEDADES																	
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002279406	231001	231001-COLFONDOS	1	\$ 730.900
SUBTOTAL:			1	\$ 730.900
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8001309074	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	\$ 571.000
SUBTOTAL:			1	\$ 571.000
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1	\$ 23.900
SUBTOTAL:			1	\$ 23.900

VALOR SIN MORA:	\$ 1.325.800
VALOR MORA:	\$ 0
TOTAL PAGADO:	\$ 1.325.800

CERTIFICACION PARA CALCULO DE RETENCION EN LA FUENTE PARA RENTAS
QUE NO PROVENGAN DE UNA RELACION LABORAL O LEGAL Y
REGLAMENTARIA

Yo, **YEISON GONZALO BERNAL BARRANTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **1072665253**, En cumplimiento del decreto 2231 del 22 de diciembre de 2023, por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 206, 331, 336 y 383 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 2, 6, 7 y 8 de la ley 2277 de 2022, se sustituyen, modifican y adicionan unos artículos ala parte 2 del libro del Decreto 1625 de 2016, único reglamentario en materia tributaria, relacionados con la determinación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales residentes y la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo. Manifiesto por escrito y bajo la gravedad del juramento que:

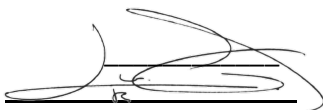
Para el cálculo de la retención en la fuente:

☒ No usaré costos en mi declaración de rentas, para que se aplique la tarifa de acuerdo con lo previsto en el artículo 383 del estatuto tributario.

☐ Aplicar la tarifa de retención en la fuente prevista en los artículos 392 y 401 del Estatuto tributario y decretos reglamentarios.

La presente certificación se firma a los 21 días del mes de abril de la vigencia 2026.

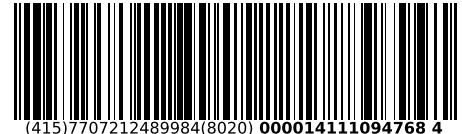
FIRMA:



2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario

141110947684



(415)7707212489984(8020) 000014111094768 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 0 7 2 6 6 5 2 5 3

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

1 0 7 2 6 6 5 2 5 3

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Cundinamarca

2 5

30. Ciudad/Municipio

Chía

1 7 5

31. Primer apellido

BERNAL

32. Segundo apellido

BARRANTES

33. Primer nombre

YEISON

34. Otros nombres

GONZALO

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Cundinamarca

2 5

40. Ciudad/Municipio

Chía

1 7 5

41. Dirección principal

CR 14 A 14 99

42. Correo electrónico

jeisonbernal92@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

8 6 2 4 9 0 6

45. Teléfono 2

3 1 1 8 7 5 1 8 0 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

7 4 9 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 7 0 1 2 0

Actividad secundaria

48. Código

6 9 1 0

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 7 0 1 2 0

Otras actividades

1

2

Ocupación

50. Código

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

53. Código 5 2 2 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

54. Código

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Certificado Bancario

Lunes, 20 de Abril de 2026

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que YEISON GONZALO BERNAL BARRANTES identificado(a) con CC 1072665253, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	91208728771	2020/03/04	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Juan Camilo Moreno
Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Es el
momento
de
todos



Bancolombia

EVIDENCIAS PERIODO DE INFORME
DEL 16 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2026

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PERIODO DEL 16 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2026
DIRECCION DE ASUNTOS ETNICOS, RACIALES, RELIGIOSOS Y POSCONFLICTO
YEISON GONZALO BERNAL - CONTRATISTA

Fecha	Actividad realizada	Obligacion asociada	Descripcion	Estado
Del 16 de marzo al 15 de abril de 2026	seguimiento de políticas públicas, programas y estrategias orientadas a comunidades étnicas, religiosas, víctimas del conflicto armado y demás grupos con enfoque diferencial	Obligacion 1	apoyo jurídico integral a la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y de Postconflicto, mediante la elaboración de conceptos jurídicos, revisión del marco normativo aplicable, y la proyección de propuestas de modificación de actos administrativos	Realizado
Del 16 de marzo al 15 de abril de 2026	Brindar apoyo jurídico en los asuntos relacionados con la ejecución de proyectos adelantados en el marco de la relación entre la administración municipal y el resguardo indígena del municipio de Chía	Obligacion 3	apoyo jurídico en la revisión del Decreto 904 de 2019, referente a la conformación de la mesa de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas del municipio de Chía	Realizado
Del 16 de marzo al 15 de abril de 2026	Apoyar la proyección y/o actualización de los documentos técnicos y normativos relacionados con la misionalidad de la dirección (etnias,, comunidades religiosas, NARP y PVCA)	Obligacion 4 y 6	proyección de conceptos jurídicos requeridos para el fortalecimiento institucional, mediante la revisión del marco normativo aplicable Concepto: “implementación de una cátedra de libertad religiosa en el municipio de Chía Concepto: “Obligatoriedad de Albergues fijos y/o temporales para la atención de víctimas del conflicto armado” Oficio Remisorio: Radicado: DAERRP 125 – 2026 Oficio de respuesta: Radicado: DAERRP 105 – 2026, Respuesta – Radicado No. 20269999909659 Oficio de respuesta: Radicado: DAERRP 104 – 2026	Realizado
Del 16 de marzo al 15 de abril de 2026	apoyo jurídico en la estructuración de los procesos contractuales que se requieran adelantar para el cumplimiento de las metas que se ejecutan desde la misionalidad de la Dirección	Obligacion 5	apoyo jurídico mediante el cual se están realizando ajustes a un estudio previo para la elaboración de un proceso de contratación directa el cual busca desarrollar el objeto “PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE LOS APORTES HISTÓRICOS, SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA”	Realizado
Del 16 de marzo al 15 de abril de 2026	proyección y elaboración de actos administrativos como resoluciones y decretos que se requieran en el desarrollo de la misionalidad de la Dirección	Obligacion 7	proyección de modificaciones y ajustes al Decreto 820 de 2019 y la Resolución 8511 de 2019	Realizado
Del 16 de marzo al 15 de abril de 2026	Apoyar los eventos realizados por la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto	Obligacion 8	reunión de socialización con integrantes del consejo municipal de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (COMUNARP) de Chía, con el fin de poner en conocimiento la ficha técnica para la conmemoración del día de la Afrocolombianidad.	Realizado



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO XXX DE 2026
(XX DE XXXXX)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 820 DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIA, PARA EL DECENIO 2019- 2028, SE CREA EL COMITE MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 2488 de 2025 y el Decreto 1382 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 de la Carta consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 18 la garantía en la libertad de conciencia y en tal virtud, indica que nadie será molestado por razón de sus convicciones ni creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Que el artículo 19 de la Constitución Política, garantiza, con carácter de derecho individual fundamental, la libertad de cultos, señalando que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley. Corresponde por ello a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, determinación que cuenta con protección de orden legal.

Que el artículo 311 superior, le otorga al municipio la calidad de entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, a la que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la

Comentado [YGB1]: Se incorpora la Ley 2488 de 2025 “Por el cual se reconoce el sector interreligioso por la promoción de la ética y los valores humanos en Colombia, su aporte social, la construcción de tejido social y la resolución de conflictos, y se dictan otras disposiciones”, siendo esta una nueva disposición normativa en la materia.

Comentado [YGB2]: tiene por objeto reglamentar el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Dialogo Social; Paz Total; igualdad y No Estigmatización - SINALIBREC, como política pública nacional de carácter transversal, articulada con la planeación del desarrollo territorial, los derechos humanos y los demás sistemas nacionales, para fortalecer el sector religioso y garantizar el ejercicio pleno del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos.

participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 93 de la Carta incorpora al ordenamiento jurídico nacional, los convenios y tratados internacionales suscritos por el gobierno, ratificados por el Congreso de la República, los cuales hacen parte del Bloque de Constitucionalidad o conjunto de normas y principios que han sido integrados al marco normativo vigente.

Que, de dicho bloque, hacen parte, entre otros, la Carta de Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, cuyos Artículos 1º, 13º y 55º fijan como propósito de ese organismo internacional, basado en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, el de promover entre las naciones integrantes el "respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Que igualmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, hace referencia a la libertad religiosa. Es así como el artículo 2º de la misma indica que "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

Que, por su parte, el artículo 18 de la misma declaración establece el derecho a la libertad de creencias, al expresar "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."

Que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, proclamada el 28 de julio de 1951, en su artículo 4º, hace referencia a los derechos religiosos de las personas en esa condición, equiparándolos a los de los nacionales del país donde se encuentren, precisando: "Los Estados Contratantes otorgarán a los refugiados que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa de sus hijos."

Que el artículo 5º de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada el 21 de diciembre de 1965, incorpora el compromiso de los Estados partes de prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y de garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos civiles, entre otros, "El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión" (numeral VII del literal d).

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclamado el 16 de diciembre de 1966, aprobado e incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece en el numeral 3º de su artículo 13, la libertad de toda persona en su pensamiento, conciencia y religión, la garantía de la manifestación de la religión y las creencias y el compromiso que deben adquirir los Estados parte para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José", incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante Ley 16 de 1972, también consagra en sus artículos 1º, 12º, y 13º, garantías a la libertad de religión y de

creencia y el deber estatal de garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. De igual manera, consagra en su artículo 16 la libertad de asociación por motivos religiosos.

Que la Ley 133 de 1994, "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política", es un desarrollo legal de dicha prerrogativa constitucional. Es por ello que su artículo primero señala:

"El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política."

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República."

Que, por su parte, el artículo 3° de la misma norma, garantiza la pluralidad de religiones al señalar:

"El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la Ley"

Que el artículo 1° del Decreto 1455 de 1997, reglamentó parcialmente la Ley Estatutaria 133 de 1994, en el sentido de asignarle a los representantes legales de las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, que hayan celebrado Convenio de Derecho Público Interno con el Estado colombiano, la función de certificar el número y fecha de la Personería Jurídica Especial creada en virtud de dicho acuerdo, así como el nombre e identificación de los ministros de culto autorizados para celebrar matrimonios con efectos civiles y áreas de su jurisdicción.

Que en aplicación de dichas disposiciones legales, el Decreto 354 de 1998, aprobó el Convenio de Derecho Público Interno Número 1 de 1997, suscrito por el Estado con algunas entidades religiosas cristianas no Católicas, habilitándolas para celebrar matrimonios con efectos civiles, y garantizándole a sus integrantes, el derecho "...de escoger el tipo de educación para sus hijos menores o incapaces, en consecuencia, ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa diferente a la de sus convicciones o las de sus padres.", así como la garantía de recibir, en los centros educativos oficiales, la educación acorde con su doctrina, difundirla en sus propios centro de estudio, y utilizar lugares de culto destinados a sus celebraciones en condiciones de igualdad que otras entidades religiosas reconocidas oficialmente por el Estado colombiano, en todas las instituciones que sean del Estado, sin que se pueda negar su acceso.

Que el Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, en cuanto establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Interior, prevé en su artículo 1°, que dicho ministerio tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias y de la ley, entre otros, formular, adoptar, dirigir, coordinar, y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación, con las entidades territoriales, libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector Administrativo.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" en su artículo 104, consagra los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, en los temas de planeación del desarrollo, de políticas

sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o Estado.

Que el referido precepto también les impone a las entidades territoriales la obligación de "Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras;".

Que el Decreto 1079 de 2016 "Por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos", hace referencia a la Resolución A/RES/68/169 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2013, en cuanto exhortó a los Estados miembros a tomar medidas para promover un entorno nacional de tolerancia religiosa, alentando la capacitación de los funcionarios gubernamentales en estrategias eficaces de divulgación, pronunciándose claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso y fomentando la libertad religiosa y el pluralismo.

Que mediante Ordenanza Departamental 006 de 2016, expedida por la Asamblea de Cundinamarca, se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2020, "Unidos podemos más", cuyo artículo 56, contempló el proyecto denominado "Nuevo Liderazgo", sustentado en el programa de Gobierno "¡Queremos...Podemos!" y la Ley 1757 de 2015, que respecto a la gestión de la política pública, establece el deber del estado de incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad, por lo que promueve espacios de formación de líderes para enfrentar con conocimiento y ahínco los retos que demanda el departamento.

Que el parágrafo 1º de dicho artículo establece la implementación de una plataforma ideológica que incentive, desarrolle y autogestione el concepto del "Nuevo Liderazgo", como valor cultural del Departamento de Cundinamarca, a fin de promover la materialización de comportamientos y apuestas para la población en general y dentro de la Gestión Pública de la Gobernación de Cundinamarca y las Alcaldías Municipales en el periodo 2016-2019, a través, entre otras estrategias, de aquellas que propendan por materializar la libertad religiosa, de culto y de conciencia en los distintos escenarios de convivencia (Literal j).

Que dentro de las metas del Subprograma "Cultura Ciudadana por la Vida y la Paz: Unidos Podemos Más" que hace parte del Plan de Desarrollo Departamental 2016-2020, el artículo 59D establece como meta del mismo formular e implementar una estrategia intersectorial para el reconocimiento de la libertad e igualdad religiosa, de culto y de conciencia en el departamento, en el marco del cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia y en la línea de la garantía de derechos a la ciudadanía de Cundinamarca.

Que mediante Acuerdo Municipal 097 de 2016, el Concejo de Chía adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Si... Marcamos la Diferencia", que contiene los objetivos, metas, estrategias y políticas que guiarán durante ese periodo, la articulación e implementación de las acciones administrativas municipales.

Que el artículo 10º del aludido acuerdo, contempla como uno de los programas a desarrollar en el plan, el correspondiente a la diversidad y dialogo cultural, cuyo objetivo es garantizar el libre ejercicio de los derechos culturales de la comunidad del municipio, dentro de los que debe entenderse comprendido el de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

Que el Artículo 25 del Acuerdo Municipal 097 de 2016, desarrolla entre otros programas, el denominado "Marcando la Diferencia con Participación y formación ciudadana" (numeral 33) cuyo objetivo es:

"Promover la participación ciudadana, el fortalecimiento de la estructura y funcionamiento de la sociedad civil, propiciando escenarios que permitan la incidencia de la ciudadanía en el ámbito de lo público y en su cotidianidad mediante ejercicios permanentes de deliberación, concertación y coexistencia con la Administración Municipal."

Que el Ministerio del interior expidió la Resolución 889 del 9 de junio de 2017, mediante la cual se formularon los lineamientos para la formulación de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, a partir de los cuales se pudo llevar a cabo el proceso de formulación y socialización de dicha política que culminó con la expedición, por parte del Gobierno Nacional del Decreto 437 de 2018, con lo cual se cumplió su objeto, motivo por el cual la referida resolución fue derogada en su integridad con la Resolución 583 del 11 de mayo de 2018, que creó a Mesa Nacional del Sector Religioso.

Que la referida resolución igualmente sirvió como fundamento a todos los departamentos del país para proferir lineamientos respecto de la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la política integral de libertad de cultos.

Que el Decreto Nacional 437 del 6 de marzo de 2018, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamento del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos", adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, con el objetivo de brindar garantías para el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.

Que el Artículo 2.4.2.4.2.7.2. del referido decreto, estipula el acompañamiento y asistencia técnica, por parte del Ministerio del Interior, como entidad nacional encargada de los asuntos religiosos, a las instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, creadas o por crearse, tales como comités y consejos de libertad religiosa integrados por líderes religiosos, entidades públicas y otros actores, en los departamentos y municipios, así como a las entidades territoriales, que busquen conformarlas.

Que el artículo 2.4.2.4.2.7.3 del Decreto 437 de 2018, prevé la creación de herramientas para la gobernanza en asuntos religiosos y en tal sentido consagra la implementación, a través del Ministerio del Interior de una "caja de herramientas" que facilite el conocimiento y desarrollo de los asuntos religiosos en los departamentos y municipios del país y que sirva como referente o instruya en el conocimiento de la gestión gubernamental del derecho de libertad religiosa y de cultos y su pluralidad, en lo municipal, departamental y nacional.

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución 583 del 11 de mayo de 2018, el Comité Nacional del Sector Religioso constituye la instancia nacional para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, cuyo objeto es abordar el estudio de la materialización de los derechos de libertad religiosa, cultos y conciencia.

Que el artículo 8º de ese acto administrativo, dispone la creación de instancias territoriales, intersectoriales e interinstitucionales de articulación, en las que participen entidades del orden nacional y territorial, con competencia en los asuntos tratados en la ejecución de dicha política y busquen hacer efectiva la garantía del libre ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de cultos.

Que mediante la Ley 1955 del 25 de junio 2019, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", norma que en su artículo 127 prevé, en los siguientes términos, la adopción de acciones tendientes a garantizar la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

"El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley."

Que a través de la Circular Externa de 10 de Junio del 2019 proferida por la Ministra de Interior, se "exhorta a todos los Gobernadores y Alcaldes del país, no solo a adoptar, dentro de su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino a ejecutar todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la misma política, para implementarla procurando una permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la misma".

Que el artículo 40 del Decreto 40 de 2019, expedido por el Alcalde Municipal de Chía, modificó la estructura organizacional y funcional de la administración central del municipio, y creó la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto, dependencia adscrita a la Secretaría de Gobierno, encargada de garantizar el efectivo goce y ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, implementar la política, planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de esa prerrogativa constitucional, en el marco de la ley.

Que el decreto en comento también le atribuye a esa dirección, competencia para dirigir la formulación de estrategias para promover la apropiación social de los principios de libertad religiosa y de conciencia como derechos básicos que aportan a la construcción y promoción de la paz, así como para elaborar y articular estrategias para fomentar la organización y participación social alrededor de los principios de libertad religiosa y de conciencia para fomentar el reconocimiento de los derechos humanos, la diversidad cultural y la cultura democrática.

Que mediante comunicación OFI19-54550-DAR-2600 de 6 de diciembre de 2019, la Directora de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior efectuó pronunciamiento frente al proyecto de decreto, que adopta la Política Pública Municipal Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, y crea la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, que le presentó la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto del Municipio de Chía, y se formaliza a través de la presente decisión, emitiendo concepto favorable por encontrarlo ajustado con los lineamientos de la política nacional, y la normatividad aplicable en la materia, en especial el Decreto 437 de 2018.

Que mediante la Ley 2488 de 2025 "Por el cual se reconoce el sector interreligioso por la promoción de la ética y los valores humanos en Colombia, su aporte social, la construcción de tejido social y la resolución de conflictos, y se dictan otras disposiciones", se dictaron disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa, reconociendo el aporte del sector religioso al tejido social, la paz y el desarrollo económico del país.

Que el Decreto 1382 de 2025 "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar el artículo 312 de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia

Potencia Mundial de la Vida", relacionado con el Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Dialogo Social, Paz Total, igualdad y No Estigmatización – SINALIBREC, reglamentó el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia (SINALIBREC), ordenando a las entidades territoriales armonizar sus instancias de participación con dicho sistema.

Que se hace necesario actualizar y ajustar el Decreto Municipal 820 de 2019 "por medio del cual se adopta la política pública integral de libertad religiosa, de cultos y conciencia del municipio de Chía, para el decenio 2019- 2028, se crea la Mesa municipal de libertad religiosa, de cultos y conciencia y se dictan otras disposiciones", a la nueva realidad jurídica nacional, con el fin de armonizar la política pública local con los mandatos de la Ley 2488 de 2025 y el Decreto 1382 de 2025. Esta actualización fundamenta el reconocimiento del sector interreligioso no solo como sujeto de especial protección, sino como un actor estratégico y corresponsable en la generación de capital social, la promoción de la ética pública, la resolución pacífica de conflictos y la consolidación de la cohesión social en el municipio de Chía.

Que el municipio de Chía debe armonizar el Decreto 820 de 2019, para integrar estas nuevas dimensiones técnicas y normativas, reconociendo el aporte medible del sector interreligioso en la estabilidad democrática y la convivencia ciudadana, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Libertad Religiosa (SINALIBREC) creado por el Decreto 1382 de 2025."

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía Cundinamarca:

DECRETA:

TITULO I

ADOPCIÓN Y ÁMBITO DE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA

ARTÍCULO 1. ADOPTAR: La Política Pública Integral de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia para el Municipio de Chía durante el decenio 2026-2036, conforme el marco normativo vigente en esta materia, en especial el Decreto 437 de 2018, la Ley 2488 de 2025 y el Decreto 1382 de 2025.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La Política Pública Integral de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia, y el Comité Municipal de Libertad Religiosa, creada mediante el presente decreto, serán aplicadas sin excepción en todo el territorio del municipio de Chía, en especial en cada una de las entidades que, en desarrollo de los principios y los derechos constitucionales relativos a libertad religiosa y de cultos, garanticen el ejercicio de dichas prerrogativas.

ARTÍCULO 3. OBJETO: El presente Decreto será el marco referente para dar aplicabilidad a la normatividad colombiana que desarrolla el derecho de libertad religiosa, de cultos y conciencia, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales de la Administración Municipal, las entidades descentralizadas, las instituciones educativas y toda la institucionalidad presente en el territorio, así como

Comentado [YGB3]: Se debe modificar el Decreto 820 de 2019, con el fin de armonizar sus disposiciones de conformidad con la normatividad vigente conforme a la Ley 2488 de 2025 y el Decreto 1382 de 2025, referentes a una transformado el enfoque de la libertad religiosa en Colombia, pasando de una visión de "garantía de derechos" a una de "reconocimiento del aporte social y económico" del sector interreligioso.

Comentado [YGB4]: Se realiza ajuste en la adopción, estableciendo el decenio desde 2026 hasta el 2036 y relacionado la nueva normatividad.

su articulación en el reconocimiento y garantía de este derecho fundamental individual.

PARAGRAFO: Declaración Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos. En virtud del artículo 8 de la Ley 2488 de 2025, se declara el 04 de julio de cada año, como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos, coordinando acciones de difusión y socialización relacionadas con el respeto y la garantía de la libertad religiosa y de cultos, los avances en la implementación de las políticas públicas en materia de libertad religiosa a nivel territorial, el aporte del sector interreligioso en la promoción de la ética y valores humanos, su aporte social y ahorro del gasto público, así como su papel en la construcción del tejido social y la resolución de conflictos y la paz.

Comentado [YGB5]: Se incluye conforme al artículo 8 de la Ley 2488 de 2025.

TITULO II

OBJETIVOS, ENFOQUES, EJES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL: Brindar las garantías que sean necesarias para el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el municipio de Chía.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Los objetivos específicos de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Culto y Conciencia son los siguientes:

- a. Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de Cultos en el municipio de Chía.
- b. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos, de cultos y de conciencia, en pro de la dignidad del ser humano.
- c. Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.
- d. Divulgar la normatividad nacional e internacional, integrante del bloque de constitucionalidad, que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa, de cultos y conciencia, en Colombia y promover en el Municipio el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.
- e. Considerar a las comunidades religiosas (Iglesias u organizaciones), como socios estratégicos para el cumplimiento de los fines del Estado, como es: "asegurar la convivencia pacífica" plasmado en el artículo 2º de la Constitución Política, entre otros, teniendo en cuenta su funcionalidad como agente de transformación y constructor de tejido social.
- f. Implementar las mesas técnicas de trabajo entre la administración y las diferentes comunidades religiosas (Iglesias u organizaciones) donde la administración municipal escuche a los líderes y tome en cuenta sus aportes, sugerencias, recomendaciones y opiniones, para la construcción de actividades que busquen el bien común.
- g. Asegurar la libre la participación de los líderes del sector religioso y sus organizaciones para así conocer las necesidades de sus entornos sociales y procurar la solución de los mismos.
- h. Generar acciones para el ejercicio de la participación ciudadana por parte del sector religioso.

- i. Implementar la política, planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de los derechos relativos a la libertad religiosa y de conciencia de los habitantes del municipio, de conformidad con los lineamientos de orden nacional.
- j. Liderar la formulación de estrategias para promover la apropiación social de los principios de libertad religiosa, de cultos y de conciencia como derechos básicos que aportan a la construcción del tejido social, la promoción de la paz y la cultura democrática.
- k. Elaborar y articular estrategias para fomentar la organización y participación social alrededor de los principios de libertad religiosa y de conciencia para fomentar el reconocimiento de los derechos humanos, la diversidad cultural y la cultura democrática.
- l. Promover acciones municipales para la protección y defensa de las diferentes prácticas sociales alrededor de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el marco de la constitución y la ley.
- m. Articular el ejercicio de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia para su institucionalización y reconocimiento como derechos fundamentales que aportan a la construcción del tejido social, la promoción de la paz y la cultura democrática.

ARTÍCULO 6. ENFOQUES: Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción tendrán en cuenta en su implementación y seguimientos los siguientes:

- a. Enfoque territorial: Propende por el fortalecimiento de las facultades del Municipio de Chía en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o municipal, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas, el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- b. Enfoque de identidad religiosa: Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- c. Enfoque de institucionalidad religiosa: Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

ARTÍCULO 7. EJES: La Política Pública integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera:

a. Libertad Religiosa, de Cultos, Conciencia y sus ámbitos.

El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.

En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa, de cultos y de conciencia, prevenir sus posibles vulneraciones. Así mismo, se reconoce la integralidad de todos estos componentes al interior del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Este eje se divide en tres líneas de acción encaminadas a:

- i) Fortalecer la Institucionalidad hacia la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia.
- ii) Posicionar el Comité Municipal por la Defensa de la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, buscando protocolo o ruta de atención al ciudadano.
- iii) Incluir dentro del ordenamiento territorial los lugares de culto desde su ámbito de libertad religiosa.

b. Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la cultura ciudadana y Democrática.

La cultura ciudadana es uno de los ejes esenciales que debe ser fortalecido, de manera que sea incluida la libertad religiosa dentro de sus valores a fin de que, en la práctica, y de manera permanente, pueda incrustar a la Libertad Religiosa dentro de sus valores y significados colectivos, de modo que permitan llegar a un verdadero concepto de la Libertad Religiosa y de Culto en el municipio de Chía.

De este modo se trazan tres líneas de trabajo, la primera buscando la participación en distintos espacios de participación ciudadana de la representación del Sector Religioso, una segunda que pretende formar a los ciudadanos a través de talleres, capacitaciones, difusión a través de medios de comunicación, y de otros mecanismos pedagógicos en el hecho religioso y en Libertad Religiosa, dirigidos a la sociedad civil en general, a líderes religiosos, a periodistas, estudiantes, entre otros y la tercera línea de conformidad con la Ley 2518 de 2025, donde el sector religioso podrá de forma voluntaria hacer parte de las estrategias de promoción de salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales con el fin de brindar un efectivo acompañamiento a sus comunidades.

c. Buscar la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa, nacional e internacional para el desarrollo sostenible.

Las distintas entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social seguirán avanzando iniciativas que busquen la consolidación de la paz, el perdón, la reconciliación, la convivencia y las buenas relaciones entre los habitantes del municipio de Chía.

De acuerdo al diagnóstico Municipal, las Entidades Religiosas desde sus Organizaciones destinadas al aporte social, seguirán trabajando en apoyo a las poblaciones vulnerables, la familia y el fortalecimiento del tejido social, por lo tanto apoyarán en el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible dirigido a la búsqueda de la convivencia y de la paz territorial a través de los programas sociales y asesorando en la gestión de proyectos de cooperación y propendiendo al encuentro inter religioso.

ARTÍCULO 8. DEFINICIONES: Para efectos de adopción de la política pública municipal integral de libertad religiosa, de cultos y conciencia, y de la creación del Comité municipal de libertad religiosa, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Bien común: Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En

Comentado [YGB6]: Se incluye una tercera línea de trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2518 de 2025 artículo 8 sobre la implementación del modelo comunitario en la prevención de la enfermedad mental.

este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

b. Hecho religioso: Es una dimensión particular de la vida social, diferenciado de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

c. Cultura religiosa: Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas "las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.

d. Pluralidad religiosa: Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa, e implica que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse.

e. Entidad religiosa: Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa, o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. El Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme lo estipula la Ley de libertad religiosa, de cultos y conciencia. De acuerdo a ello, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.

f. Organizaciones de las entidades religiosas: Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción del bien común y que permitan poner en práctica desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

g. Confesión religiosa: Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS La Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia se regirá por los siguientes principios:

- a. Articulación.
- b. Legalidad.
- c. Equidad.
- d. Corresponsabilidad.
- e. Diversidad de creencias religiosas.
- f. Autonomía e Inmunidad de coacción.

PARÁGRAFO: Los principios acá referenciados, se entenderán dentro de las definiciones enmarcadas en el Decreto Nacional 437 de 2018.

TITULO III

LÍNEAS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 10. LINEAS DE ACCION DE ACUERDO A CADA EJE: Las líneas de acción definen la dirección que tienen los Ejes de la Política Pública.

Eje 1. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia y sus ámbitos

Líneas de acción:

- 1.1. Fortalecimiento Institucional.
- 1.2. Funcionalidad del Mesa Intersectorial de la libertad religiosa desde la perspectiva de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.
- 1.3. Posicionamiento del Comité por la defensa jurídica de la libertad religiosa desde la perspectiva de los Derechos Humanos.
- 1.4. Inclusión de los lugares de culto en la Planificación Territorial.

Eje 2. Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la Cultura Ciudadana y Democrática.

Líneas de acción:

- 2.1. Representación del sector religioso en espacios de participación ciudadana.

Eje 3. Buscar la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa, nacional e internacional para el desarrollo sostenible.

Líneas de acción:

- 3.1. Entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz y reconciliación.

TITULO IV

ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD FRENTE A LA POLÍTICA: La dirección de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia en el Municipio de Chía, estará en cabeza del Alcalde del Municipio.

La implementación de la misma estará liderada por el Director de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto y/o quien haga sus veces, y contará con el apoyo, de acuerdo a las líneas donde la Libertad Religiosa tiene una transversalidad, de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las Secretarías de Gobierno, Educación, de Desarrollo Social, de Planeación, de Movilidad, de Medio Ambiente, Desarrollo Económico y el Instituto Municipal de Recreación y Deporte, y demás dependencias de la administración que ceiban ser involucrados, quienes, de manera concertada con la sociedad civil, las Entidades Religiosas, las Universidades, los Grupos Organizados de Derechos Humanos, personas creyentes y no creyentes, de orden Municipal, Nacional e Internacional, velarán por la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y disposiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto y/o quien haga sus veces, impulsara proyectos de las entidades y organizaciones interreligiosas ante el Programa Banco de Iniciativas Interreligiosas

(BIIR) con el fin de, que contribuyan, entre otros, al bien común, a la construcción de tejido social, la salud mental, el emprendimiento, la cultura, el deporte, el desarrollo sostenible, la paz y la erradicación de cualquier tipo de discriminación, en concordancia con los principios de laicidad, derechos humanos y transparencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto y/o quien haga sus veces, deberá articular los fines descritos en el Decreto 1382 de 2025, respecto al Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Dialogo Social; Paz Total; igualdad y No Estigmatización - SINALIBREC, como el conjunto de orientaciones, normas, agentes, instancias de coordinación, actividades, recursos, programas e instituciones que garantizan el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, mediante relaciones funcionales de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, promoviendo la deliberación, la construcción de conocimiento y la incidencia en políticas públicas.

PARÁGRAFO TERCERO: La Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.4.2.5.6.10. del Decreto 1382 de 2025, realizara una caracterización de las entidades y sus organizaciones religiosas focalizada en el aporte humanitario, social y de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 12. PLAN DE ACCIÓN: El Municipio de Chía cumplirá con el propósito de construir el plan de acción de la política pública para la defensa de la Libertad Religiosa de Cultos y Conciencia, articulando los esfuerzos y las actividades en un dialogo continuo entre sectores, las instituciones y los diferentes actores sociales de libertad religiosa, de cultos y conciencia.

PARÁGRAFO: Dentro de cada plan de desarrollo siguiente a la adopción de esta política y mientras tenga vigencia, deberán articularse los programas, actividades, estrategias y formular los planes de acción que orienten su ejecución cumplimiento.

ARTÍCULO 13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA POLÍTICA: la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el municipio; contará con un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión, que deberá estar contenido en su plan de acción, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría de Planeación Municipal y observaciones del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia.

ARTÍCULO 14. INFORME DE AVANCE: para verificar el cumplimiento de la política pública para la Libertad Religiosa y de Cultos, el Municipio de Chía cada año rendirá un informe sobre el avance de la ejecución del plan de acción, de las actividades y estrategias.

ARTÍCULO 15. FINANCIACIÓN: Créase un rubro para la financiación de la política pública municipal Integral de Libertad Religiosa, de Cultos, Conciencia, y la creación del Comité Municipal de Libertad Religiosa, el cual se garantizará mediante la asignación de los recursos de inversión del municipio, según la disposición que se tenga de los mismos, en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Si... Marcamos la Diferencia", en el marco de los programas de "Diversidad y dialogo cultural" (artículo 10º) y "Marcando la Diferencia con Participación y formación ciudadana" (artículo 25), y futuros planes de desarrollo municipales.

TITULO V

CREACIÓN DE EL COMITE DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA

ARTÍCULO 16. Créese el Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del Municipio de Chía Cundinamarca como una instancia consultiva de participación

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co E-mail: contactenos@chia.gov.co

Comentado [A7]: Se incorpora una nueva función de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2488 de 2025.

Comentado [YGB8]: Se incluye nueva función de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.2.5.2.1. ACTORES DEL SISTEMA**, del Decreto 1382 de 2025.

Comentado [YGB9]: de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.4.2.5.6.10. del Decreto 1382 de 2025

comunitaria, de articulación, seguimiento, promoción y evaluación de las políticas, estrategias planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia.

PARÁGRAFO El Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia del Municipio de Chía Cundinamarca cumplirá su labor velando por una adecuada articulación, de la política pública nacional, departamental y municipal de la libertad religiosa, así como de los lineamientos y normativa establecida para desarrollar los artículos 18 y 19 y demás normas concordantes de la Constitución Política de Colombia de conformidad con los tratados internacionales, en especial el Decreto 437 de 2018, la Ley 2488 de 2025 y el Decreto 1382 de 2025.

ARTÍCULO 17. OBJETIVO DE LA CREACIÓN DE EL COMITE MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA: Garantizar el derecho a la Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, que se encuentra protegido por el artículo 19 de la Constitución Política como un derecho fundamental, ya que teniendo en cuenta lo establecido en la ley 133 de 1994, es necesario que se establezca una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia; que en este caso será el Comité de libertad religiosa para el municipio de Chía.

ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN: El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia de Chía estará conformada por:

1. Autoridades e Instancias municipales.

- a. El Alcalde Municipal y/o su delegado.
- b. El Secretario de Gobierno y/o su delegado.
- c. El Secretario de Educación y/o su delegado.
- d. El Secretario para el Desarrollo Económico y/o su delegado.
- e. El Secretario de Planeación y/o su delegado.
- f. El Secretario de Desarrollo Social y/o su delegado.
- g. El Secretario de Salud y/o su delegado.
- h. El Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria.
- i. El Personero Municipal.
- j. El Director de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto del Municipio y/o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

2. Organizaciones Religiosas e Iglesias del municipio.

- a. Un representante de cada Federación religiosa legalmente reconocida y con presencia en el municipio de Chía.
- b. Un representante de cada Confederación religiosa, legalmente reconocida y con presencia en el municipio de Chía.
- c. Un representante de cada una de las Entidades religiosas reconocidas por el Estado que no se encuentren integradas en ninguna organización, asociación federación o confederación que tengan presencia en el Municipio de Chía.
- d. Un representante de cada una de las Asociaciones de Ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Municipio de Chía.
- e. Un representante de cada una de las Organizaciones sociales del sector religioso (OSR) reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Municipio de Chía.

Comentado [YGB10]: Que, la designación de un delegado para presidir las reuniones garantiza que la reunión se realice incluso ante el surgimiento de cualquier imprevisto que requiera la presencia del mandatario.

Que, El uso de la figura de delegado, no resta validez a el Comite ya que este actúa como puente directo con las secretarías encargadas de ejecutar los compromisos y tendrá plena capacidad de interlocución oficial con los miembros de el Comite de concertación y demás instancias que asistan a las reuniones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Entidades Religiosas y las Organizaciones del Sector Religioso que hacen parte del Comité, escogidos e inscritos por medio de convocatoria pública, concertaron un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo de dos años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de otras Entidades religiosas, distintas a las mencionadas en este artículo, que existan o lleguen a conformarse legalmente en el municipio, tendrán un espacio en el Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia de Chía, con sus respectivos representantes, previa solicitud a la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros permanentes tendrán voz y voto dentro del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del Municipio de Chía Cundinamarca. Los miembros que son invitados ya sean con carácter permanente y/o de carácter ocasional, tendrán voz, pero no voto. De igual forma se podrá invitar a las entidades o personas que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.

3. Invitados Especiales

- a. Director(a) de Asuntos Religiosos – Ministerio del interior y/o su delegado.
- b. Miembros de la Academia y todos aquellos ciudadanos que residan en el Municipio de Chía y tengan interés en el estudio de la Pluralidad y el hecho religiosos.
- c. El Comandante de la Policía Nacional en el Municipio de Chía y/o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, podrá invitar a otras entidades de carácter público, privado o persona natural o jurídica, cuando lo considere pertinente, con previo consenso de los integrantes del Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Entidades religiosas y las Organizaciones del sector religioso que hagan parte del Comité escogidos e inscritos por medio de convocatoria pública concertaron un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo de dos años.

PARÁGRAFO TERCERO: En todos los casos, los representantes de Asociaciones, comunidades religiosas o cualquier participante de las entidades religiosas desempeñarán las funciones por vocación del servicio y del sector que representa por lo que su participación no causará honorarios o vínculos laboral o contractual con el municipio de Chía.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE EL COMITE MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia tendrá, entre otros, las siguientes funciones:

- 1. Fomentar el diálogo interreligioso entre las iglesias y entidades religiosas y el Gobierno Municipal, para garantizar el derecho a la libertad religiosa de cultos y conciencia, a través de la implementación de espacios de participación como desarrollo de la Política Pública, en aras de alcanzar la paz, la convivencia ciudadana y el progreso socio-económico de todas las entidades religiosas.
- 2. Articular y ejecutar acciones encaminadas a promover el respeto, la tolerancia, la protección del derecho de libertad religiosa y el rechazo a la discriminación por razón de creencia o religión.

3. Impulsar la participación de las iglesias y entidades religiosas, como promotoras en la construcción de la paz y el acompañamiento en la rehabilitación psicosocial de las víctimas del conflicto armado.
4. Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
5. Promover el fortalecimiento de las investigaciones y estudios del hecho religioso y del derecho a la Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
6. Propender por desarrollar articuladamente con las instituciones a cargo del reconocimiento, fortalecimiento y la garantía de la libertad religiosa la política pública integral del sector, abordando como mínimo los siguientes ejes temáticos, objetivos y líneas de acción: i. Eje1. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, y sus ámbitos en el desarrollo del tejido social del municipio. ii. Eje 2. Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación. iii. Eje 3. La Cooperación Interconfesional, Municipal, Departamental, Nacional e Internacional para el desarrollo del Municipio de Chía.
7. Diseñar planes que promuevan la convivencia con respeto, la tolerancia, las libertades fundamentales de todos sin distinciones y mediar en las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el municipio de Chía.
8. Servir de espacio interlocutor a las organizaciones religiosas a las que se les vulnere su derecho a la libertad religiosa de cultos y conciencia, buscando articular la política pública municipal manteniendo la neutralidad del Estado en el desarrollo de los postulados del derecho de la libertad de cultos y de conciencia y los derechos de las iglesias y confesiones religiosas.
9. Intervenir como espacio de participación que busque que se adopten las medidas positivas necesarias para fomentar la tolerancia en el municipio de Chía como una necesidad para la paz, la convivencia ciudadana y el progreso económico y social de todas las comunidades, esto en el entendido de que la tolerancia consiste en la armonía en la diferencia, en el respeto, la aceptación y el aprecio de la diversidad de cultural, formas de expresión, y de ser humanos. Siendo fomentada por el conocimiento, la comunicación y la libertad de pensamiento de conciencia y de religión.
10. Velar por el cumplimiento de las políticas asociadas al derecho internacional y constitucional de la libertad religiosa y de conciencia.
11. Analizar y establecer los elementos que deben ser considerados y garantizados desde la política pública de libertad religiosa para su cumplimiento, de acuerdo con la constitución política y lo establecido en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental y municipal, sin desconocer las competencias de las autoridades respectivas y sin detrimento de las prácticas y/o actividades culturales y religiosas que se practiquen en el municipio de Chía.
12. Servir de mediadora entre las comunidades religiosas con sus diferentes necesidades y la Alcaldía Municipal, en pro de optimizar el desarrollo articulado de la política pública, abordando como mínimo los siguientes ejes temáticos, objetivos y líneas de acción:
13. Elaborar tácticas para garantizar el respeto, la tolerancia, las libertades primordiales de todos por igual y así, acabar con las diferencias que hay entre los miembros de las iglesias y organizaciones religiosas del municipio.
14. Presentar informes periódicos de seguimiento y evaluación local que reflejen el cumplimiento de la política y planes establecidos para la

Comentado [YGB11]: Conforme al artículo 6 de la Ley 2488 de 2025.

promoción y protección de la Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia en el municipio de Chía.

15. Invitar a Entidades de carácter público privado cuando lo considere pertinente.

16. Articular acciones para propiciar el especial tratamiento por la condición de confesionalidad religiosa en el cual se le garanticen la protección del derecho de libertad religiosa en los establecimientos educativos, expresados estas acciones en modelos educativos en consonancia con la convicción religiosa sin contrariar el marco constitucional y la discriminación de otros sujetos de derecho.

17. Propender para que este espacio de participación consultiva municipal genere acciones para diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y promoción a la tolerancia, la no discriminación y el rechazo al discurso de odio por motivos de religión culto o conciencia.

18. Promover la proyección social y la incidencia en las políticas públicas de las comunidades religiosas como actores sociales y promotores de la paz y la democracia en el municipio.

19. Promover el papel activo que deben tener todas las organizaciones religiosas e iglesias, en la construcción de la paz del país.

20. Incentivar la participación de las iglesias y organizaciones religiosas en la consolidación de las políticas sociales dentro de un proceso de pos conflicto.

21. Incentivar a las iglesias y organizaciones religiosas a promover la implementación del proceso de paz en lo que concierne a la reconciliación, la convivencia, el respeto por la diferencia, la no estigmatización y la resolución de conflictos.

22. Promover el acompañamiento espiritual, por parte de las iglesias y organizaciones religiosas, a las víctimas en la rehabilitación psicosocial, trabajando en la reconstrucción del tejido social de las comunidades.

23. Analizar los elementos que deben ser garantizados desde la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia, para que se garantice un real cumplimiento de este derecho fundamental, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

24. Ser el interlocutor ante la alcaldía y las autoridades públicas presentes en el municipio, para articular acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales o daños reales que sufran los creyentes de las diversas iglesias y organizaciones, en el disfrute de su derecho a la libertad religiosa.

25. Participar en los asuntos sociales que influyan en el desarrollo de las personas, los jóvenes y las familias, entre otros ayudar en la construcción de los manuales de convivencia estudiantil, restauración familiar, reconciliación, reinserción, paz, consumo de sustancias psicoactivas entre otras.

26. Ser promotores, veedores, articuladores en la construcción e implementación de las políticas religiosas del Estado.

27. Establecer una estrategia de participación ciudadana para recolectar, identificar y analizar las necesidades, propuestas, alternativas de solución ente otras, del sector religioso ubicado en la zona urbana y rural.

28. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de esta Mesa y que permita el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 20. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Culto y Conciencia, podrá determinar su propio reglamento para el funcionamiento, deliberación y toma de decisiones.

ARTÍCULO 21. APOYO LOGÍSTICO. La Administración Municipal de Chía brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 22. SESIONES. El Comité municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia se reunirá cada cuatro (4) meses y realizadas mediante el uso de las herramientas tecnológicas o presenciales según lo disponga y extraordinariamente cuando se requiera.

ARTÍCULO 23. COMPROMISOS. La Administración municipal, en pro de un adecuado funcionamiento del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, deberá:

- a. Promover el debido cumplimiento de las normas establecidas en la Política Pública Municipal Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
- b. Promover la participación de la población religiosa en las actividades dentro del desarrollo económico y social del Municipio.
- c. Promover la participación de la comunidad religiosa en asuntos municipales tales como, elaboración de presupuestos participativos, elaboración de planes de desarrollo y Consejos de Planeación, en condiciones de igualdad y equidad.
- d. Asegurar el real cumplimiento y ejecución de las decisiones que se tomen en el Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia.

ARTÍCULO 24. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., deberá ser publicado en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los xxxx (x) días del mes de xxxxxx de dos mil veintiséis (2026).

LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE

Comentado [YGB12]: Se establece que las sesiones serán cada cuatro meses de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.2.4.3.1.3.** del decreto 437 de 2018. **Sesiones de el Comité.** El Comité para el reconocimiento y fortalecimiento del aporte a la paz, el perdón y la reconciliación de las entidades religiosas y sus organizaciones sesionará de manera ordinaria cada cuatro (4) meses y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, por solicitud de uno o más de sus integrantes, la cual deberá ser programada con antelación de 10 días hábiles.

**RESOLUCION NUMERO XXX DE 2026
(XX DE DICIEMBRE)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO 5811 DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA MESA DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2488 de 2025, y el Decreto 1382 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 de la Carta consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 18 la garantía de libertad de conciencia, y en tal virtud, indica que nadie será molestado por razón de sus convicciones ni creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Que el artículo 19 de la Constitución Política, garantiza, con carácter de derecho individual fundamental, la libertad de cultos, señalando que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley. Corresponde por ello a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, determinación que cuenta con protección de orden legal.

Que el artículo 311 superior, le otorga al municipio la calidad de entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, a la que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras

Comentado [YGB1]: Se incorpora la Ley 2488 de 2025 “Por el cual se reconoce el sector interreligioso por la promoción de la ética y los valores humanos en Colombia, su aporte social, la construcción de tejido social y la resolución de conflictos, y se dictan otras disposiciones”, siendo esta una nueva disposición normativa en la materia.

Comentado [YGB2]: tiene por objeto reglamentar el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Dialogo Social; Paz Total; igualdad y No Estigmatización - SINALIBREC, como política pública nacional de carácter transversal, articulada con la planeación del desarrollo territorial, los derechos humanos y los demás sistemas nacionales, para fortalecer el sector religioso y garantizar el ejercicio pleno del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos.

que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 133 de 1994, "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política", constituye un desarrollo legal de dicha prerrogativa constitucional. Es por ello que el artículo primero de la norma señala:

"El Estado garantizara el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se implementará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República "

Que el numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en cuanto fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le atribuye a los alcaldes municipales la función de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y para este efecto, el artículo 93 de la norma lo faculta para expedir los actos administrativos –decretos, resoluciones y órdenes – que resulten necesarios.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", en su artículo 104, consagra los deberes de las administraciones nacionales, Departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o Estado.

Que el referido precepto también les impone a las entidades territoriales la obligación de "Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras,".

Que el Ministerio del interior expidió la Resolución 583 del 11 de mayo de 2018, que creó la Mesa Nacional del Sector Religioso, la cual sirvió como fundamento a todos los departamentos del país para proferir lineamientos respecto de la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la política integral de libertad religiosa y de cultos.

Que de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución 583 del 11 de mayo de 2018, la Mesa Nacional del Sector Religioso constituye la instancia nacional para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, cuyo objeto es abordar el estudio de la materialización de los derechos de libertad religiosa, cultos y conciencia.

Que el artículo 8° de ese acto administrativo, dispone la creación de instancias territoriales, intersectoriales e interinstitucionales de articulación, en las que participen entidades del orden nacional y territorial, con competencia en los asuntos tratados en la ejecución de dicha política y busquen hacer efectiva la garantía del libre ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de cultos.

Que el Artículo 2.4.2.4.2.7.2. del Decreto Nacional 437 del 6 de mayo de 2018, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, único Reglamento del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos", estipula el acompañamiento y asistencia técnica, por parte del Ministerio del Interior, como entidad nacional encargada de los asuntos religiosos, a las instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, creadas o por crearse, tales como comités y consejos de libertad religiosa integrados por líderes religiosos, entidades públicas y otros actores, en los departamentos y municipios, así como a las entidades territoriales, que busquen conformarlas.

Que el artículo 40 del Decreto 40 de 2019, expedido por el Alcalde Municipal de Chía, modificó la estructura organizacional y funcional de la administración central del municipio, y creó la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto, dependencia adscrita a la Secretaría de Gobierno, encargada de garantizar el efectivo goce y ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, implementar la política, planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de esa prerrogativa constitucional, en el marco de la ley.

Que el decreto en comento también le atribuye a esa dirección, competencia para dirigir la formulación de estrategias para promover la apropiación social de los principios de libertad religiosa y de conciencia como derechos básicos que aportan a la construcción y promoción de la paz, así como para elaborar y articular estrategias para fomentar la organización y participación social alrededor de los principios de libertad religiosa y de conciencia para fomentar el reconocimiento de los derechos humanos, la diversidad cultural y la cultura democrática.

Que mediante Decreto 820 del 6 de diciembre de 2019, se adoptó la política pública integral de libertad religiosa, de cultos y conciencia del Municipio de Chía, para el decenio 2018 -2019, y se creó la Mesa Municipal en esta materia.

Que es así como el título V de la parte resolutive del Decreto en mención, reglamentó el referido organismo técnico en lo relativo a su definición, objetivos, conformación, atribuciones, organización, funcionamiento y compromisos. En efecto, el artículo 16 define la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del Municipio de Chía Cundinamarca como "una instancia consultiva de participación comunitaria, de articulación, seguimiento, promoción y evaluación de las políticas, estrategias planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia."

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto 820 de 2019, establece las autoridades administrativas municipales y demás organizaciones religiosas con asiento en Chía, que conforman la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia. El artículo 19 señala las funciones que debe cumplir esa instancia consultiva en

relación con la promoción de espacios de participación y deliberación entre la administración y los grupos de interés del sector, para la adopción de planes y programas que permitan garantizar, fomentar y fortalecer la libertad de cultos y conciencia a los habitantes de Chía, la convivencia y tolerancia entre los miembros de todas las congregaciones religiosas existentes en el municipio, así como dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y ejes que componen la Política de Libertad Religiosa establecida para la entidad territorial.

Que en cuanto atañe a las sesiones, deliberación y adopción de decisiones por parte de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, el artículo 20 del mismo decreto señala que dicha instancia podrá determinar su propio reglamento, de manera que, dentro del marco normativo a que se ha hecho referencia, y con sujeción a la conformación y funciones ya definidas para ese organismo por el decreto municipal al que se viene haciendo alusión, mediante el presente acto administrativo se adoptará una regulación interna que establezca, entre otras materias, las siguientes:

- Alcance, objetivos y finalidad de esa instancia técnica,
- calidades para ser miembro de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, en el caso de las organizaciones religiosas que hacen parte de ese organismo,
- responsabilidades de la presidencia y secretaria técnica de la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia,
- organización de comisiones internas de trabajo,
- periodicidad y mecanismo para la convocatoria y realización de sesiones ordinarias o extraordinarias y,
- quórum deliberatorio y decisorio para la validez de las discusiones y determinaciones adoptadas por la Mesa Municipal de Libertad Religiosa de Cultos y Conciencia.

Que mediante la Ley 2488 de 2025 "Por el cual se reconoce el sector interreligioso por la promoción de la ética y los valores humanos en Colombia, su aporte social, la construcción de tejido social y la resolución de conflictos, y se dictan otras disposiciones", se dictaron disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa, reconociendo el aporte del sector religioso al tejido social, la paz y el desarrollo económico del país.

Que el Decreto 1382 de 2025 "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar el artículo 312 de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", relacionado con el Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Dialogo Social, Paz Total, igualdad y No Estigmatización – SINALIBREC, reglamentó el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia (SINALIBREC), ordenando a las entidades territoriales armonizar sus instancias de participación con dicho sistema.

Que se hace necesario actualizar y ajustar el Decreto Municipal 820 de 2019 "por medio del cual se adopta la política pública integral de libertad religiosa, de cultos y conciencia del municipio de Chía para el decenio 2019- 2028, se crea la mesa

municipal de libertad religiosa, de cultos y conciencia y se dictan otras disposiciones", y la Resolución número 5811 de 2019 "por medio de la cual se adopta el reglamento interno de la mesa de libertad religiosa, de cultos y conciencia del municipio de Chía – Cundinamarca", a la nueva realidad jurídica nacional, con el fin de armonizar la política pública local con los mandatos de la Ley 2488 de 2025 y el Decreto 1382 de 2025. Esta actualización fundamenta el reconocimiento del sector interreligioso no solo como sujeto de especial protección, sino como un actor estratégico y corresponsable en la generación de capital social, la promoción de la ética pública, la resolución pacífica de conflictos y la consolidación de la cohesión social en el municipio de Chía.

Que el municipio de Chía debe armonizar el Decreto 820 de 2019, para integrar estas nuevas dimensiones técnicas y normativas, reconociendo el aporte medible del sector interreligioso en la estabilidad democrática y la convivencia ciudadana, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Libertad Religiosa (SINALIBREC) creado por el Decreto 1382 de 2025."

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesaria la modificación del reglamento interno de la mesa de libertad religiosa, de cultos y conciencia del municipio de Chía - Cundinamarca.

Que, en virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR, el REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA, creado a través del Decreto 820 de 6 de diciembre de 2019, modificado por el Decreto XXX de 2026, como una instancia consultiva de participación comunitaria, de articulación, seguimiento, promoción y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. El presente reglamento es un instrumento facilitador para la gestión, organización, coordinación, deliberación y comprensión del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, como instancia consultiva de asesoría y gestión.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO. El presente reglamento interno regula la estructura orgánica y el funcionamiento del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia de Chía y define los acuerdos mínimos a tener en cuenta por todos y cada uno de sus integrantes.

Igualmente, tiene por objeto definir la conformación, funciones, operación y gestión de los diferentes organismos que integran ese organismo técnico deliberativo, así como establecer los lineamientos estratégicos y procedimientos internos para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. Los eventos y circunstancias no previstas en este reglamento, o en el Decreto 820 de 2019, modificado por el Decreto XXX de 2026, serán resueltos por el propio Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con sujeción al marco legal vigente en la materia.

ARTÍCULO CUARTO. FINALIDADES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia tendrá las siguientes finalidades:

1. Garantizar el derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, que se encuentra protegido por el artículo 19 de la Constitución Política como un derecho fundamental, teniendo en cuenta que según lo establecido en la Ley 133 de 1994, es necesario que se establezca una instancia de promoción, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia: que en este caso será el Comité de libertad religiosa para el municipio de Chía.
2. Hacer seguimiento y verificación de la puesta en marcha de los programas, proyectos, planes y políticas públicas orientadas a buscar la libertad religiosa, de cultos y conciencia, establecidos para el Municipio de Chía mediante el Decreto 820 de 2019, modificado por el Decreto XXX de 2026.
3. Relacionarse con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en los ámbitos territorial, nacional o internacional para fomentar y posibilitar el intercambio, la participación, la organización, la gestión, la concertación de esfuerzos y recursos y la colaboración interinstitucional de quienes se ocupan de promover actividades homólogas o complementarias.

ARTICULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 19 del Decreto 820 de 2019 modificado por el Decreto XXX de 2026, el Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia tiene las siguientes funciones:

- a. Fomentar y promover el diálogo interreligioso entre las iglesias, entidades religiosas y el Gobierno Municipal, garantizando espacios permanentes de participación para la defensa y materialización del derecho a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia, en armonía con la Política Pública Municipal.
- b. Servir como instancia de articulación con las autoridades municipales, departamentales y nacionales para coordinar acciones preventivas y correctivas, fortalecer la política pública integral de libertad religiosa y garantizar la neutralidad del Estado frente a todas las confesiones y convicciones.

- c. Actuar como interlocutor entre las organizaciones religiosas y la administración municipal para canalizar necesidades, resolver conflictos, orientar decisiones y salvaguardar los derechos de los creyentes y no creyentes en el territorio.
- d. Diseñar, promover y ejecutar acciones, planes y campañas para el fortalecimiento del respeto, la tolerancia, la convivencia y la no discriminación por motivos de religión, culto o conciencia, previniendo discursos de odio y estigmatización.
- e. Impulsar medidas positivas que fomenten la armonía en la diferencia, la diversidad cultural, la libertad de pensamiento y la libertad de conciencia, como fundamentos de la convivencia pacífica en el municipio.
- f. Impulsar la participación activa de las iglesias y entidades religiosas como promotoras de paz, reconciliación, perdón, no estigmatización y resolución pacífica de conflictos, especialmente dentro de procesos de posconflicto.
- g. Promover y coordinar el acompañamiento espiritual y psicosocial a las víctimas, así como acciones orientadas a la reconstrucción del tejido social y la rehabilitación comunitaria.
- h. Analizar, evaluar y definir los elementos que deben garantizarse dentro de la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia, conforme a la Constitución, la Ley 133 de 1994, la Ley 2488 de 2025, el Decreto 820 de 2019, Modificado por el Decreto XXX de 2026, y los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional.
- i. Elaborar tácticas, estrategias y recomendaciones que permitan asegurar el respeto de las libertades fundamentales, la igualdad de trato y el ejercicio pleno del derecho a la libertad religiosa en el municipio.
- j. Presentar informes periódicos de seguimiento y evaluación sobre los avances, resultados y cumplimiento de la política pública y sus líneas de acción.
- k. Promover la cooperación interreligiosa, interinstitucional y multiescalar (municipal, departamental, nacional e internacional) para fortalecer procesos sociales, comunitarios y de desarrollo territorial.
- l. Invitar a entidades públicas, privadas, organizaciones sociales y actores académicos cuando su participación sea pertinente para el cumplimiento de los fines del Comité.
- m. Articular con las instituciones educativas acciones orientadas a garantizar el respeto y la protección del derecho a la libertad religiosa, mediante la

incorporación del enfoque de diversidad y libertad religiosa en el sistema educativo municipal, promoviendo modelos pedagógicos y ambientes escolares inclusivos que respeten la neutralidad estatal y eviten cualquier forma de discriminación. se propenderá por la ampliación del estudio del hecho religioso en los procesos pedagógicos, bajo los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación, así como el diseño e implementación de programas sistemáticos de formación en diversidad religiosa, en coherencia con el marco constitucional y normativo vigente.

- n. Participar en la construcción de iniciativas relacionadas con convivencia estudiantil, restauración familiar, reconciliación, prevención del consumo de sustancias psicoactivas, reintegración social y otros asuntos que impacten el desarrollo humano y comunitario.
- o. Velar por el cumplimiento de los estándares internacionales, constitucionales y legales en materia de libertad religiosa y de conciencia, garantizando el acceso a rutas de protección y mecanismos institucionales frente a vulneraciones o amenazas.
- p. Gestionar acciones de alerta temprana, prevención y atención frente a situaciones que afecten a creyentes, confesiones y comunidades religiosas, preservando sus derechos y libertades fundamentales.

q. Integrar la libertad religiosa como determinante social de la salud en las políticas, planes y estrategias del sector, garantizando el respeto por las creencias, tradiciones y prácticas espirituales de los pacientes, en condiciones de dignidad, inclusión y no discriminación. Así mismo, promover la generación y gestión de conocimiento sobre el aporte del sector religioso a la salud mental, el bienestar individual y comunitario, y su articulación con enfoques de diversidad cultural y pertinencia territorial.

r. Promover la vinculación del sector religioso al desarrollo económico municipal, mediante su integración en programas productivos, el fortalecimiento de su reconocimiento institucional y la articulación con entidades públicas para impulsar iniciativas de economía solidaria, emprendimiento comunitario y sostenibilidad territorial, en concordancia con la normatividad y la planificación vigente.

s. Impulsar proyectos de las entidades y organizaciones interreligiosas ante el Programa Banco de Iniciativas Interreligiosas (BIIR) con el fin de, que contribuyan, entre otros, al bien común, a la construcción de tejido social, la salud mental, el emprendimiento, la cultura, el deporte, el desarrollo sostenible, la paz y la erradicación de cualquier tipo de discriminación, en concordancia con los principios de laicidad, derechos humanos y transparencia.

Comentado [YGB3]: Se reformula la función de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ordenanza 058 de 2026 de política pública departamental de libertad religiosa.

Comentado [YGB4]: Se incluye función de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 5 de la ordenanza 058 de 2026 de política pública departamental de libertad religiosa.

Comentado [YGB5]: Se incluye función de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 de la ordenanza 058 de 2026 de política pública departamental de libertad religiosa.

Comentado [A6]: De forma general se reformulan las funciones de tal forma que estén alineadas con la Ley 2488 de 2025, y se incorpora una nueva función de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2488 de 2025.

t. Promover el fortalecimiento de las investigaciones y estudios del hecho religioso y del derecho a la Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

Comentado [YGB7]: Conforme al artículo 6 de la Ley 2488 de 2025.

u. Ejercer las demás funciones necesarias y acordes con la naturaleza del Comité Municipal, encaminadas al cumplimiento, implementación y fortalecimiento de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia en el municipio.

ARTÍCULO SEXTO. CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia se regirá por los siguientes criterios:

1. Celeridad en los procedimientos para impulsar el desarrollo de sus actuaciones.
2. Corrección formal de los procedimientos, cuyo objeto es subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, de manera que se garantice el objetivo de las sesiones, los derechos de sus representantes y el ordenamiento de las discusiones y las votaciones.
3. Toda decisión debe reflejar la voluntad de las mayorías, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y será por número de voto, primando el goce efectivo de los derechos.
4. El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia podrá decidir la adopción del consenso mayoritario como regla para la aprobación de las decisiones que así determine.
5. Las posiciones divergentes minoritarias de los sectores representados, tienen derecho a participar y a expresar sus puntos de vista, a consignar las posiciones o constancias en documentos y/o actas, siempre y cuando no sea en beneficio propio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONFORMACIÓN. De conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Decreto 820 de 2019, modificado por el Decreto XXX de 2026, el Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia de Chía estará conformada por:

1. Autoridades e Instancias municipales.

- a. El Alcalde Municipal y/o su delegado.
- b. El Secretario de Gobierno y/o su delegado.
- c. El Secretario de Educación y/o su delegado.
- d. El Secretario para el Desarrollo Económico y/o su delegado.

e. El Secretario de Planeación y/o su delegado.

f. El Secretario de Desarrollo Social y/o su delegado.

g. El Secretario de Salud y/o su delegado.

h. El Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria.

i. El Personero Municipal.

j. El Director de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto del Municipio y/o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

2. Organizaciones Religiosas e Iglesias del municipio.

a. Un representante de cada Federación religiosa legalmente reconocida y con presencia en el municipio de Chía.

b. Un representante de cada Confederación religiosa, legalmente reconocida y con presencia en el municipio de Chía.

c. Un representante de cada una de las Entidades religiosas reconocidas por el Estado que no se encuentren integradas en ninguna organización, asociación, federación o confederación que tengan presencia en el Municipio de Chía.

d. Un representante de cada una de las Asociaciones de Ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Municipio de Chía.

e. Un representante de cada una de las Organizaciones sociales del sector religioso (OSR) reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Municipio de Chía.

3. Invitados Especiales

a. Director(a) de Asuntos Religiosos – Ministerio del Interior y/o su delegado.

b. Miembros de la Academia y todos aquellos ciudadanos que residan en el Municipio de Chía y tengan interés en el estudio de la Pluralidad y el hecho religioso.

c. El Comandante de la Policía Nacional en el Municipio de Chía y/o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes de las Entidades Religiosas y las Organizaciones del Sector Religioso que hacen parte **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia de Chía, serán inscritos y escogidos por ellas, a través de convocatoria pública, para lo cual tales agrupaciones concertarán un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo de dos (2) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ser miembros **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, los representantes elegidos por las Entidades Religiosas y las Organizaciones del Sector Religioso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta de designación por parte del representante legal de la entidad religiosa.
2. Carta de aceptación por parte del postulado.
3. Anexar certificación de existencia y representación legal vigente de la entidad religiosa, expedida por la autoridad competente (Ministerio del Interior), Dirección de Asuntos Religiosos.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de otras Entidades religiosas, distintas a las mencionadas en este artículo, que existan o lleguen a conformarse legalmente en el municipio, tendrán un espacio en **el Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia de Chía, con sus respectivos representantes, previa solicitud a la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. **El Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, podrá invitar a otras entidades de carácter público, privado o persona natural o jurídica, cuando lo considere pertinente, con previo consenso de los integrantes **del Comité**.

Los miembros permanentes tendrán voz y voto dentro del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del Municipio de Chía Cundinamarca. Los miembros que son invitados ya sean con carácter permanente y/o de carácter ocasional, tendrán voz, pero no voto. De igual forma se podrá invitar a las entidades o personas que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO QUINTO. En todos los casos, los representantes de Asociaciones, comunidades religiosas o cualquier participante de las entidades religiosas desempeñarán las funciones por vocación del servicio y del sector que representa por lo que su participación no causará honorarios o vínculos laboral o contractual con el municipio de Chía.

ARTÍCULO OCTAVO. PRESIDENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. La presidencia **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia estará a cargo del señor Alcalde a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto de la Secretaría de Gobierno del Municipio.

El Delegado del Presidente, será un funcionario de libre nombramiento y remoción designado directamente por el señor Alcalde.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. Las funciones del presidente del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia son las siguientes:

1. Asistir y presidir las sesiones **del Comité** de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
2. Coordinar e integrar a través de la Secretaría Técnica las acciones de todos los miembros **del Comité** de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia hacia

Comentado [YGB8]: De conformidad con la estructura organizacional de la administración municipal DAERRP es la dependencia que por competencia y funcionalidad tiene a su cargo las actividades correspondientes a la población del sector religioso.

el logro eficiente de las políticas, objetivos, metas y estrategias de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

3. Someter al Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia todos los asuntos que requieran de su concepto.
4. Efectuar llamados de atención verbal o escrito a los integrantes del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, en los eventos que así requieran.
5. Convocar a través de la Secretaría Técnica a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
6. Desempeñar aquellas funciones que no estén asignadas a otras instancias relacionadas con la naturaleza del cargo.
7. Liderar la apertura y la clausura de las plenarias, dirigir y moderar debates durante los encuentros, concretando compromisos.
8. Aprobar el cronograma y planes de trabajo de los integrantes del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, estableciéndolas temáticas de las sesiones ordinarias.
9. Definir criterios para convocar a sesiones extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
10. Coordinar con la Secretaría Técnica las actividades relacionadas con el funcionamiento del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
11. Representar al Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, ante instancias internacionales, nacionales, departamentales y municipales, de naturaleza pública o privada, así como en los diferentes eventos a los que sea invitado.
12. Someter a consideración del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, las propuestas sobre composición y asignación de tareas a las comisiones de trabajo que se establezcan.
13. Firmar Junto con la Secretaria Técnica las actas del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
14. Las demás funciones que le confiera el Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. La Secretaría Técnica del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, estará a cargo de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto del Municipio y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. La Secretaría Técnica cumplirá las siguientes funciones, bajo la supervisión del Presidente del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia:

1. Consolidar información relacionada con el Plan Municipal.
2. Efectuar las gestiones administrativas tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

3. Realizar el apoyo técnico e informativo que se requiera por parte del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
4. Consultar y disponer de material informativo, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
5. Mantener informado al Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, de los acontecimientos relacionados con la libertad religiosa de cultos y de conciencia, tanto interna como externamente.
6. Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación de la Política Pública Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia y difundir por correo electrónico, Internet o cualquier otro medio de comunicación la información y los documentos públicos relacionados con el Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
7. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, en la articulación intersectorial.
8. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
9. Levantar y suscribir las actas para ser aprobadas por los miembros del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.
10. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE COMISIONES. El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, podrá designar comisiones de trabajo transitorias o permanentes, cuando así lo estime necesario, para realizar los análisis técnicos, jurídicos o de política y demás aspectos pertinentes a las deliberaciones y determinaciones que le corresponda a cada una de ellas, y sus integrantes se reunirán teniendo en cuenta las necesidades y conveniencias para llevar a cabo dichas actuaciones.

Las comisiones podrán solicitar los informes y el apoyo respectivo a través de la Secretaría Técnica del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. Las sesiones del Comité de Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, podrán ser ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en la fecha, lugar y hora que se fijen para cada convocatoria.

El lugar de su realización, debe cumplir con las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad según las normas vigentes.

Las sesiones ordinarias del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, serán convocadas por la Secretaría Técnica del organismo, con mínimo quince (15) días de antelación a su realización, a través de comunicación

oficial que incluya un resumen ejecutivo, el acta anterior y los demás asuntos a tratar.

La comunicación y sus anexos, deberán ser enviados a las diferentes direcciones físicas y electrónicas, informadas por cada uno de sus integrantes, con el fin de garantizar su asistencia a las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se podrá convocar sesiones extraordinarias, cuando **el mismo Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, lo considere necesario para abordar temas prioritarios y específicos, las cuales se convocarán con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a su realización. En ningún caso, las sesiones extraordinarias podrán suplir las ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, sesionará ordinariamente el primer jueves del mes, cada cuatro (4) meses a partir de la primera sesión del año.

PARÁGRAFO. El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, no podrá aplazar la realización de una sesión por un periodo mayor al equivalente a la mitad del tiempo entre una y otra sesión ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. **El Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, puede deliberar con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes señalados en el artículo séptimo del presente reglamento y en todo caso, deberá contarse con la presencia del Presidente del organismo o su delegado designado para el desarrollo de la sesión.

Las decisiones que se adopten deberán ser aprobadas por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, siempre que se haya constituido quorum deliberatorio.

En caso de presentarse empate, el voto del Presidente **del Comité** de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, definirá la mayoría.

Cada miembro del Comité tendrá derecho a un (1) voto.

PARÁGRAFO: La sesión debe iniciar y terminar con el quórum requerido para dar cumplimiento a la agenda programada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. La verificación del quórum se hará a la hora convocada mediante llamado a lista con las personas que se encuentren en el recinto de la sesión, al inicio y durante los momentos que se requiera tomar decisiones, dejando el registro correspondiente.

PARÁGRAFO. Si en la sesión ordinaria o extraordinaria, alguno(a) de los (las) integrantes se debe retirar, debe informar el motivo de retiro, el cual deberá quedar registrado en el acta de la sección, así como la hora en que ocurre el mismo. Si el

Comentado [YGB9]: Se establece que las sesiones serán cada cuatro meses de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.2.4.3.1.3.** del decreto 437 de 2018. **Sesiones de la Mesa.** La Mesa para el reconocimiento y fortalecimiento del aporte a la paz, el perdón y la reconciliación de las entidades religiosas y sus organizaciones sesionará de manera ordinaria cada cuatro (4) meses y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, por solicitud de uno o más de sus integrantes, la cual deberá ser programada con antelación de 10 días hábiles.

integrante que se retira afecta el quórum, **el Comité** de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, no podrá tomar decisiones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INTERVENCIONES Y DELIBERACIONES. Al inicio de cada sesión **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, se concertarán los aspectos para las intervenciones y delegaciones, las cuales deben regirse por principios y prácticas inclusivas, teniendo en cuenta el lenguaje, la comunicación asertiva y accesible.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica orientará las intervenciones y deliberaciones y velará por que sean pertinentes y relacionadas con el punto que se esté desarrollando en la agenda propuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ACTAS. Las decisiones adoptadas por **el Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, se harán constar en actas, que llevarán la firma del Presidente y Secretario Técnico de dicho organismo.

El Director de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto Derechos y Resolución de Conflictos estará encargado de la elaboración de las actas, y una vez verificadas y suscritas por los participantes, deberá remitirlas al Despacho del Alcalde, para su suscripción.

PARÁGRAFO. REVISIÓN DE ACTAS. La Secretaría Técnica, deberá remitir a los miembros **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, las actas de las sesiones en un tiempo máximo de quince (15) días calendario siguientes al desarrollo de la sesión.

Los miembros **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, tendrán cinco (5) días calendario, para remitir los ajustes o aportes a las mismas. La aprobación de las actas, se realizará en sesión ordinaria y la Secretaría Técnica, deberá entregar copia al finalizar la sesión a cada uno de los asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DE LOS INVITADOS. De conformidad con el numeral 3º del **artículo dieciocho del Decreto Municipal 820 de 2019, modificado por el Decreto XXX de 2026**, en armonía con el numeral tercero del artículo séptimo de la presente resolución, en el evento de considerarse necesario, podrán invitarse a funcionarios o ciudadanos a las reuniones **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Igualmente, podrá considerarse la participación de invitados pertenecientes a otros organismos municipales de origen público o privado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona o funcionario que actúe como un(a) invitado(a) a sesiones **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, deberá concertar previamente su participación con él o la delegada institucional, representante o colectivo de las iglesias, confesiones, comunidades religiosas,

representantes y/o líderes religiosos y articular su participación con la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando haya solicitud de los invitados sobre temas que ameriten ser tratados y que no se logran desarrollar en la sesión ordinaria, por pertinencia del tema, tiempo e importancia, se programará sesión extraordinaria para evacuar dichos asuntos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DE LA ASISTENCIA. La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia será de carácter obligatoria para sus integrantes, so pena de las sanciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. AUSENCIAS TEMPORALES. Se entienden como situaciones de ausencia temporal a sesiones ordinarias o extraordinarias de trabajo, de alguno de los miembros **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, las siguientes:

- Incapacidad medica: La cual deberá ser certificada por un médico profesional.
- Licencia de maternidad/ Paternidad, acreditada.
- Desplazamientos fuera de la ciudad, debidamente motivado.
- Solicitud expresa del miembro **del Comité**, debidamente aceptada por el presidente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán consideradas como ausencias temporales cuando el representante no incurra en inasistencia a más de dos (2) reuniones **del Comité** y la misma no podrá sobrepasar un periodo de tiempo mayor a noventa (90) días, con excepción de la licencia de maternidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La comunicación y/o solicitud de ausencias temporales deberá ser radicada por escrito ante la Secretaria Técnica **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la ausencia por parte del representante, sea igual o superior a tres (3) reuniones consecutivas **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, estas serán notificadas por la Secretaria Técnica a la respectiva confesión religiosa, la cual deberá designar el remplazo de su representante por el tiempo solicitado, y comunicarlo por escrito **al Comité**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. AUSENCIAS ABSOLUTAS. Las siguientes serán consideradas ausencias absolutas por parte de cualquiera de los miembros **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia:

- Muerte del representante
- Renuncia del representante
- Sanción disciplinaria por parte de la confesión religiosa a la cual representa

- Suspensión o terminación de la personería jurídica de la confesión religiosa a la que representa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de ausencia absoluta deberá ser radicada ante la Secretaría Técnica **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las ausencias absolutas serán notificadas por la Secretaría Técnica **del Comité** de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, a la respectiva confesión religiosa, la cual deberá por escrito designar el remplazo de su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. REGISTROS DOCUMENTALES. **El Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, adoptará los diseños y procesos documentales propios bajo las normas técnicas vigentes. La Secretaría Técnica, deberá gestionar la vinculación de los mismos, en el sistema de calidad.

PARÁGRAFO. LEGALIDAD DE LOS REGISTROS DOCUMENTALES. Los registros documentales oficiales gestionados por la Secretaría Técnica y aprobados por **el Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, serán válidos como soporte para cualquier proceso de verificación y control público. Los registros documentales podrán ser presentados en medios magnéticos o impresos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. CUSTODIA. Le corresponde a la Secretaría Técnica gestionar, custodiar, organizar y velar por el sistema de información, documentación, comunicación y archivo relacionados con el funcionamiento **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica mantendrá bajo su custodia los originales de las actas y documentos expedidos por **el Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. INFORMES. La Secretaría Técnica y el Presidente **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, presentarán en las sesiones ordinarias, los informes acerca de los avances y resultados de las diferentes actividades que se promuevan y desarrollen en ese organismo técnico, y adicionalmente, los siguientes:

- Un (1) informe semestral de seguimiento de los compromisos, a cargo de la Secretaría Técnica.
- Un (1) informe anual presentado por el Presidente del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ACCESIBILIDAD. Durante las sesiones y actividades **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, se adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso a todos los informes, comunicaciones y servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. FALTAS. Se considerarán como faltas por parte de los integrantes **del Comité** Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, las siguientes conductas:

1. Incumplimiento a la Constitución, las leyes y demás normas.
2. Incumplimiento a los deberes y obligaciones que impone este reglamento.
3. Cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones.
4. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa justificada.
5. Tomar atribuciones que no sean de su competencia.
6. No asistir a las sesiones del Comité, sin que se presente justificación cuya fundamentación corresponda a fuerza mayor o caso fortuito, dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración.

PARÁGRAFO. Las faltas serán investigadas y de ser el caso, sancionadas, bajo los preceptos constitucionales y legales de respeto y garantía del debido proceso que rigen las actuaciones administrativas y disciplinarias, o las adelantadas por las organizaciones religiosas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REFORMA DEL REGLAMENTO. La reforma del presente reglamento podrá ser propuesta por la Secretaría Técnica o por cualquiera de los integrantes **del Comité** cuando por disposiciones legales o por la necesidad de actualizar fundamentos conceptuales o de funcionamiento, lo amerite, y será debatida en sesión ordinaria y su aprobación requerirá el voto favorable de las dos terceras 2/3 partes de los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra la presente resolución no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, de acuerdo al artículo 65 del C.P.A.C.A., deroga las disposiciones que le sean contrarias, y deberá ser publicado en la página web de la alcaldía [http: / /www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Chía a los XXXX (XX) días del mes de XXX de dos mil veintiséis (2026).

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

COMPARATIVO MODIFICACIONES PROPUESTAS AL DECRETO 820 DE 2019	
MODIFICACION PROPUESTA	ESPECIFICACION ACTUAL
ARTÍCULO 1. ADOPTAR: La Política Pública Integral de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia para el Municipio de Chía durante el decenio 2026-2036, conforme el marco normativo vigente en esta materia, en especial el Decreto 437 de 2018, la Ley 2488 de 2025 y el Decreto 1382 de 2025.	ARTÍCULO 1. ADOPTAR: La Política Pública Integral de Libertad Religiosa, Cultos y Conciencia para el Municipio de Chía durante el decenio 2019-2028, conforme el marco normativo vigente en esta materia, en especial el Decreto 437 de 2018.
ARTÍCULO 3. OBJETO: El presente Decreto será el marco referente para dar aplicabilidad a la normatividad colombiana que desarrolla el derecho de libertad religiosa, de cultos y conciencia, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales de la Administración Municipal, las entidades descentralizadas, las instituciones educativas y toda la institucionalidad presente en el territorio, así como su articulación en el reconocimiento y garantía de este derecho fundamental individual.	ARTÍCULO 3. OBJETO: El presente Decreto será el marco referente para dar aplicabilidad a la normatividad colombiana que desarrolla el derecho de libertad religiosa, de cultos y conciencia, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales de la Administración Municipal, las entidades descentralizadas, las instituciones educativas y toda la institucionalidad presente en el territorio, así como su articulación en el reconocimiento y garantía de este derecho fundamental individual.
PARAGRAFO: Declaración Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos. En virtud del artículo 8 de la Ley 2488 de 2025, se declara el 04 de julio de cada año, como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos, coordinando acciones de difusión y socialización relacionadas con el respeto y la garantía de la libertad religiosa y de cultos, los avances en la implementación de las políticas públicas en materia de libertad religiosa a nivel territorial, el aporte del sector interreligioso en la promoción de la ética y valores humanos, su aporte social y ahorro del gasto público, así como su papel en la construcción del tejido social y la resolución de conflictos y la paz.	
ARTÍCULO 7. EJES: La Política Pública integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera: (...) b. Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la cultura ciudadana y Democrática. La cultura ciudadana es uno de los ejes esenciales que debe ser fortalecido, de manera que sea incluida la libertad religiosa dentro de sus valores a fin de que, en la práctica, y de manera permanente, pueda incrustar a la Libertad Religiosa dentro de sus valores y significados colectivos, de modo que permitan llegar a un verdadero	ARTÍCULO 7. EJES: La Política Pública integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción que los describen, de la siguiente manera: (...) b. Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la cultura ciudadana y Democrática. La cultura ciudadana es uno de los ejes esenciales que debe ser fortalecido, de manera que sea incluida la libertad religiosa dentro de sus valores a fin de que en la práctica, y de manera permanente, pueda incrustar a la Libertad Religiosa dentro de sus valores y significados colectivos, de modo que permitan llegar a un verdadero

Comentado [YGB1]: Se realiza ajuste en la adopción, estableciendo el decenio desde 2026 hasta el 2036 y relacionado la nueva normatividad.

Comentado [YGB2]: Se incluye conforme al artículo 8 de la Ley 2488 de 2025.



concepto de la Libertad Religiosa y de Culto en el municipio de Chía.

De este modo se trazan **tres** líneas de trabajo, la primera buscando la participación en distintos espacios de participación ciudadana de la representación del Sector Religioso, una segunda que pretende formar a los ciudadanos a través de talleres, capacitaciones, difusión a través de medios de comunicación, y de otros mecanismos pedagógicos en el hecho religioso y en Libertad Religiosa, dirigidos a la sociedad civil en general, a líderes religiosos, a periodistas, estudiantes, entre otros y la tercera línea de conformidad con la Ley 2518 de 2025, donde el sector religioso podrá de forma voluntaria hacer parte de las estrategias de promoción de salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales con el fin de brindar un efectivo acompañamiento a sus comunidades.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD FRENTE A LA POLÍTICA: La dirección de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia en el Municipio de Chía, estará en cabeza del Alcalde del Municipio.
(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto y/o quien haga sus veces, impulsará proyectos de las entidades y organizaciones interreligiosas ante el Programa Banco de Iniciativas Interreligiosas (BIIR) con el fin de, que contribuyan, entre otros, al bien común, a la construcción de tejido social, la salud mental, el emprendimiento, la cultura, el deporte, el desarrollo sostenible, la paz y la erradicación de cualquier tipo de discriminación, en concordancia con los principios de laicidad, derechos humanos y transparencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto y/o quien haga sus veces, deberá articular los fines descritos en el Decreto 1382 de 2025, respecto al Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; igualdad y No Estigmatización - SINALIBREC, como el conjunto de orientaciones, normas, agentes, instancias de coordinación, actividades, recursos, programas e instituciones que garantizan el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, mediante relaciones funcionales de articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, promoviendo

concepto de la Libertad Religiosa y de Culto en el municipio de Chía.

De este modo se trazan dos líneas de trabajo, la primera buscando la participación en distintos espacios de participación ciudadana de la representación del Sector Religioso y segunda que pretende formar a los ciudadanos a través de talleres, capacitaciones, difusión a través de medios de comunicación, y de otros mecanismos pedagógicos en el hecho religioso y en Libertad Religiosa, dirigidos a la sociedad civil en general, a líderes religiosos, a periodistas, estudiantes, entre otros.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD FRENTE A LA POLÍTICA: La dirección de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia en el Municipio de Chía, estará en cabeza del Alcalde del Municipio.

La implementación de la misma estará liderada por el Director de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto y/o quien haga sus veces, y contará con el apoyo, de acuerdo a las líneas donde la Libertad Religiosa tiene una transversalidad, de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las Secretarías de Gobierno, Educación, de Desarrollo Social, de Planeación, de Movilidad, de Medio Ambiente, Desarrollo Económico y el Instituto Municipal de Recreación y Deporte, y demás dependencias de la administración que ceбан ser involucrados, quienes, de manera concertada con la sociedad civil, las Entidades Religiosas, las Universidades, los Grupos Organizados de Derechos Humanos, personas creyentes y no creyentes, de orden Municipal, Nacional e Internacional, velarán por la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y disposiciones.

Comentado [YGB3]: Se incluye una tercera línea de trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2518 de 2025 artículo 8 sobre la implementación del modelo comunitario en la prevención de la enfermedad mental.

Comentado [A4]: Se incorpora una nueva función de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2488 de 2025.





la deliberación, la construcción de conocimiento y la incidencia en políticas públicas.

PARÁGRAFO TERCERO: La Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.4.2.5.6.10. del Decreto 1382 de 2025, realizara una caracterización de las entidades y sus organizaciones religiosas focalizada en el aporte humanitario, social y de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN: El Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia de Chía estará conformada por:

1. Autoridades e Instancias municipales.

- El Alcalde Municipal y/o su delegado.
- El Secretario de Gobierno y/o su delegado.
- El Secretario de Educación y/o su delegado.
- El Secretario para el Desarrollo Económico y/o su delegado.
- El Secretario de Planeación y/o su delegado.
- El Secretario de Desarrollo Social y/o su delegado.
- El Secretario de Salud y/o su delegado.
- El Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria.
- El Personero Municipal.

- El Director de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto del Municipio y/o quien haga sus veces, quien ejercerá la

ARTÍCULO 18. CONFORMACIÓN: La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia de Chía estará conformada por:

1. Autoridades e Instancias municipales.

- El Alcalde Municipal.
- El Secretario de Gobierno y/o su delegado.
- El Personero Municipal.

- El Director de Asuntos Religiosos del Municipio y/o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría Técnica de la Mesa.

2. Organizaciones Religiosas e Iglesias del municipio.

- Un representante de cada Federación religiosa legalmente reconocida y con presencia en el municipio de Chía.
- Un representante de cada Confederación religiosa, legalmente reconocida y con presencia en el municipio de Chía.
- Un representante de cada una de las Entidades religiosas reconocidas por el Estado que no se encuentren integradas en ninguna organización, asociación federación o confederación que tengan presencia en el Municipio de Chía.
- Un representante de cada una de las Asociaciones de Ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Municipio de Chía.
- Un representante de cada una de las Organizaciones sociales del sector religioso (OSR) reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Municipio de Chía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Entidades Religiosas y las Organizaciones del Sector Religioso que hacen parte del Comité, escogidos e inscritos por medio de convocatoria pública, concertaron un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo de dos años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de otras Entidades religiosas, distintas a las mencionadas en este artículo, que existan o lleguen a conformarse legalmente en el municipio, tendrán un espacio en la Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos

Comentado [YGB5]: Se incluye nueva función de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.2.5.2.1. ACTORES DEL SISTEMA**, del Decreto 1382 de 2025.

Comentado [YGB6]: de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.4.2.5.6.10. del Decreto 1382 de 2025

Comentado [YGB7]: Que, la designación de un delegado para presidir las reuniones garantiza que la reunión se realice incluso ante el surgimiento de cualquier imprevisto que requiera la presencia del mandatario.

Que, El uso de la figura de delegado, no resta validez a el Comite ya que este actúa como puente directo con las secretarías encargadas de ejecutar los compromisos y tendrá plena capacidad de interlocución oficial con los miembros de el Comite de concertación y demás instancias que asistan a las reuniones.



Secretaría Técnica del
Comité.

2. Organizaciones Religiosas e Iglesias del municipio.

- a. Un representante de cada Federación religiosa legalmente reconocida y con presencia en el municipio de Chía.
- b. Un representante de cada Confederación religiosa, legalmente reconocida y con presencia en el municipio de Chía.
- c. Un representante de cada una de las Entidades religiosas reconocidas por el Estado que no se encuentren integradas en ninguna organización, asociación federación o confederación que tengan presencia en el Municipio de Chía.
- d. Un representante de cada una de las Asociaciones de Ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Municipio de Chía.
- e. Un representante de cada una de las Organizaciones sociales del sector religioso (OSR) reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Municipio de Chía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Entidades Religiosas y las Organizaciones del Sector Religioso que hacen parte del Comité, escogidos e inscritos por medio de convocatoria pública, concertaron un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo de dos años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de otras Entidades religiosas, distintas a las mencionadas en este artículo, que existan o lleguen a conformarse legalmente en el municipio, tendrán un espacio en el Comité Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia de Chía, con sus respectivos representantes, previa solicitud a la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros permanentes tendrán voz y voto dentro del Comité de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del Municipio de Chía Cundinamarca. Los miembros que son invitados ya sean con carácter permanente y/o de carácter ocasional, tendrán voz, pero no voto. De igual forma se podrá invitar a las entidades o personas que considere

y Conciencia de Chía, con sus respectivos representantes, previa solicitud a la misma.

3. Invitados Especiales

- a. Director(a) de Asuntos Religiosos – Ministerio del interior y/o su delegado.
- b. Miembros de la Academia y todos aquellos ciudadanos que residan en el Municipio de Chía y tengan interés en el estudio de la Pluralidad y el hecho religiosos.
- c. El Comandante de la Policía Nacional en el Municipio de Chía y/o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, podrá invitar a otras entidades de carácter público, privado o persona natural o jurídica, cuando lo considere pertinente, con previo consenso de los integrantes de la Mesa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Entidades religiosas y las Organizaciones del sector religioso que hagan parte de la Mesa escogidos e inscritos por medio de convocatoria pública concertaron un mecanismo de democracia representativa donde se elegirá un número determinado e impar de voceros por un periodo fijo de dos años.

PARÁGRAFO TERCERO: En todos los casos, los representantes de Asociaciones, comunidades religiosas o cualquier participante de las entidades religiosas desempeñarán las funciones por vocación del servicio y del sector que representa por lo que su participación no causará honorarios o vínculos laboral o contractual con el municipio de Chía.



pertinentes para el desarrollo de sus funciones. (...)	
ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL COMITE MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Mesa Municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia tendrá, entre otros, las siguientes funciones: (...) 5. Promover el fortalecimiento de las investigaciones y estudios del hecho religioso y del derecho a la Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.	
ARTÍCULO 22. SESIONES. El Comité municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia se reunirá cada cuatro (4) meses y realizadas mediante el uso de las herramientas tecnológicas o presenciales según lo disponga y extraordinariamente cuando se requiera.	ARTÍCULO 22. SESIONES. La Mesa municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia se reunirá trimestralmente y extraordinariamente cuando se requiera.

Comentado [YGB8]: Conforme al artículo 6 de la Ley 2488 de 2025.

Comentado [YGB9]: Se establece que las sesiones serán cada cuatro meses de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.2.4.3.1.3.** del decreto 437 de 2018. **Sesiones de la Mesa.** La Mesa para el reconocimiento y fortalecimiento del aporte a la paz, el perdón y la reconciliación de las entidades religiosas y sus organizaciones sesionará de manera ordinaria cada cuatro (4) meses y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, por solicitud de uno o más de sus integrantes, la cual deberá ser programada con antelación de 10 días hábiles.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO

DE 2025

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 904 DE 2019, SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DE CONCERTACION CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE CHIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el numeral primero, literal b) del artículo 6 de la Ley 21 de 1991, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra los derechos y garantías de todos los habitantes del territorio nacional y establece, mediante disposiciones específicas y desarrollos jurisprudenciales, la protección de los derechos fundamentales, individuales y colectivos, entre ellos el reconocimiento y salvaguarda de la diversidad étnica y cultural de la Nación, la prohibición de toda forma de discriminación, la igualdad y dignidad de las distintas culturas, así como el reconocimiento de las autoridades tradicionales en ejercicio del fuero indígena y la jurisdicción especial indígena.

Que el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, aprobado en Colombia mediante la Ley 21 de 1991, dispone en su artículo 2°, numeral 1, que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, acciones coordinadas y sistemáticas para la protección de sus derechos y el respeto de su integridad. Asimismo, en su artículo 7°, establece que estos pueblos tienen derecho a definir sus prioridades de desarrollo, especialmente cuando este afecte sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y territorios, y a participar en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que los afecten directamente.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 5°, determina que los organismos y entidades de la administración pública deben ejercer de manera directa e inmediata las competencias y funciones que les hayan sido asignadas por la ley, las ordenanzas, los acuerdos o los reglamentos ejecutivos.

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 1°, establece un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas dirigidas a las víctimas del conflicto armado, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas mediante la materialización de sus derechos constitucionales.

Que el Decreto Nacional 4633 de 2011 establece el marco legal e institucional de la política pública de atención integral, protección, reparación y restitución de derechos territoriales para los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y para sus integrantes individualmente considerados, conforme a la Constitución Política, la Ley de Origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor o Propio, los instrumentos internacionales del bloque de constitucionalidad y los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, reconociendo su cultura, existencia material y derechos ancestrales.

Que los Decretos 1396 y 1397 de 1996 desarrollan el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada y regulan la participación de los pueblos indígenas en las decisiones estatales susceptibles de afectarlos.

Que mediante el Decreto 1397 de 1996, el Gobierno Nacional creó la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, como espacios institucionales de diálogo y concertación.

Que el Auto 004 de 2009, proferido por la Corte Constitucional, ordenó al Gobierno Nacional y a las entidades estatales adoptar medidas eficaces para garantizar el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en riesgo o situación de desplazamiento, mediante mecanismos de prevención, protección y atención diferencial, e implementar planes de salvaguarda étnica para los 34 pueblos indígenas afectados, garantizando la participación efectiva de sus autoridades legítimas y sus organizaciones.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-425 de 2014, exhortó a la Presidencia de la República, a las entidades nacionales y territoriales, y a los pueblos indígenas y sus organizaciones, para que, a través de la Mesa Nacional de Concertación, desarrollen con celeridad e idoneidad el Programa Presidencial para la formulación de estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas en contextos urbanos, con el fin de garantizar el goce de sus derechos y el fortalecimiento y reproducción de su cultura.

Que en la actualidad y dada la corta periodicidad que se estableció para celebrar las reuniones, se ha detectado que un periodo de tres meses resulta ser demasiado corto para observar avances significativos de satisfacción y concreción de la oferta institucional, así como el desarrollo efectivo de planes y programas en favor de la comunidad muisca residente en nuestro territorio.

Que un espacio semestral facilita un ciclo real de planeación, ejecución y evaluación de los compromisos adquiridos y así lograr resultados más eficientes, teniendo en cuenta que en la mayoría de las acciones para desarrollar los programas y proyectos requieren de una articulación interinstitucional que no siempre es dable coordinar en periodos cortos de tiempo.

Que, no obstante, La modificación del periodo de reuniones se amplía, esto no es óbice para que la mesa se pueda reunir de forma extraordinaria ante cualquier situación urgente que lo amerite o a solicitud expresa de alguna de las partes.

Que el decreto municipal 904 del 2019, no estipula expresamente que las reuniones de la mesa de concertación MECINCHIA, deban ser presididas por el alcalde, no obstante, estas sesiones siempre han sido presididas por el primer mandatario.

Que, por principio de eficiencia administrativa, el alcalde, como máxima autoridad administrativa del municipio, tiene la facultad de delegar funciones en sus secretarios de despacho para garantizar que los espacios de concertación no se detengan por su agenda.

Que, la designación de un delegado para presidir las reuniones garantiza que la reunión se realice incluso ante el surgimiento de cualquier imprevisto que requiera la presencia del mandatario.

Que, El uso de la figura de delegado, no resta validez a la mesa ya que este actúa como puente directo con las secretarías encargadas de ejecutar los compromisos y tendrá plena capacidad de interlocución oficial con los miembros de la mesa de concertación y demás instancias que asistan a las reuniones.

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesaria la actualización de la conformación y funciones de la Mesa de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas del Municipio de Chía.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO – MODIFIQUESE el artículo segundo del Decreto Número 904 del 27 de diciembre de 2019, “Por el cual se crea la Mesa de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones”, referente a la **conformación de la Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHÍA)**, el cual quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO - CONFORMACION DE LA MESA DE
CONCERTACION INDIGENA DEL MUNICIPIO DE CHIA (MECINCHIA).** La
Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHÍA) estará

integrada por los miembros del Gobierno Propio Indígena, por los miembros del Gobierno Municipal y un ente de control, la cual estará bajo la dirección de la Alcaldía Municipal, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto, de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chía o quien haga sus veces.

De los delegados por el Gobierno Propio Indígena:

a) *Miembros de la Junta Directiva del Resguardo Indígena Mhuysqa de Fonquetà y Cerca de Piedra, conformada por:*

- *Gobernador (a).*
- *Vicegobernador (a).*
- *Tesorero (a).*
- *Secretario (a).*
- *Coordinador (a) de la Guardia Indígena.*
- *Alguaciles.*
- *Fiscal.*

De los delegados por el Gobierno Municipal:

- a)** *Alcalde(sa) Municipal o su delegado(a), quien a presidirá.*
- b)** *Secretario (a) de Gobierno*
- c)** *Secretario (a) de Hacienda*
- d)** *Secretario (a) de Obras Públicas*
- e)** *Secretario (a) de Desarrollo Social*
- f)** *Secretario (a) de Educación*
- g)** *Secretario (a) de Salud*
- h)** *Secretario (a) para el Desarrollo Económico*
- i)** *Secretario (a) de Medio Ambiente*
- j)** *Secretario (a) de Movilidad*
- k)** *Secretario (a) de Planeación*
- l)** *Secretario (a) de Participación Ciudadana y Acción Comunal*
- m)** *Delegado (a) de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) con presencia en el municipio*
- n)** *Delegado (a) de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) con presencia en el municipio*
- o)** *Director (a) del Instituto Municipal de recreación y Deporte IMRD de Chía*
- p)** *Director (a) municipal de cultura*
- q)** *Delegado (a) de la comisaria tercera de familia en razón a su jurisdicción*

De los entes de Control:

- a)** *El (La) Personero(a) Municipal*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *En caso de no asistencia de un miembro de la Junta Directiva del Resguardo Indígena Mhuysqa de Fonquetà y Cerca de Piedra, podrá delegar a un suplente, mediante escrito dirigido a la Secretaría Operativa.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. - *la Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHIA) convocara en calidad de Defensoría del Pueblo a la Personería Municipal de Chía, para que realice el seguimiento, impulso, vigilancia y divulgación al cumplimiento de las funciones de la Mesa de Concertación y de los acuerdos a los que se llegue.*

PARÁGRAFO TERCERO. - Los miembros de la Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHÍA) podrán invitar a participar en sus deliberaciones o en las Comisiones Temáticas a los asesores especializados que designen, así como a Autoridades Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales, que consideren convenientes.

PARÁGRAFO CUARTO. - En la Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHIA) participaran como invitados especiales Indígenas, representantes de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) y como invitados especiales institucionales, el Ministerio del Interior, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) del Municipio de Chía, Defensa Civil de Chía y Episcopado.

PARAGRAFO QUINTO. - La Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHIA) estará bajo la dirección de la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaria de Gobierno, en cumplimiento de las funciones que le son atribuidas en el numeral 3 del artículo 40 del Decreto 40 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO – MODIFIQUESE el artículo quinto del Decreto Número 904 del 27 de diciembre de 2019, “Por el cual se crea la Mesa de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones”, relativo al **funcionamiento de la Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHÍA)**, el cual quedara así:

ARTICULO QUINTO. – FUNCIONAMIENTO. Para el funcionamiento de la Mesa de Concertación indígena del Municipio de Chía (MECINCHÍA), esta podrá dictar su propio reglamento y se regirá por las siguientes reglas:

a) Se delibera con la asistencia comprobada de:

- Alcalde (sa) Municipal o su delegado(a), quien lo presidirá.
- La mitad más uno de los delegados por el Gobierno Municipal (a excepción del Alcalde (sa) Municipal).
- La mitad más uno de los delegados por el Gobierno Propio Indígena.
- Personero (a) Municipal
- Miembros de las entidades competentes de los temas a tratar.

b) Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

c) las reuniones ordinarias de la Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHIA) se harán por lo menos dos (2) veces al año, es decir una vez por semestre, y de forma extraordinaria cuando alguna de las partes lo solicite. El Alcalde (sa) Municipal, será responsable de las convocatorias a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto, de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chía o quien haga sus veces.

d) Se sesionará en cualquier lugar del casco urbano y rural del Municipio de Chía y/o en el territorio del Resguardo Indígena Mhuysqa de Fonquetà y Cerca de Piedra, previo dialogo y concertación.

ARTÍCULO TERCERO – MODIFIQUESE el artículo sexto del Decreto Numero. 904 del 27 de diciembre de 2019, “Por el cual se crea la Mesa de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones”, referente a la **Secretaría Técnica**, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEXTO. - SECRETARÍA TÉCNICA. *La Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHÍA) dispondrá de una Secretaría Técnica, conformada por dos (2) miembros, así: Un (1) delegado por el Gobierno Municipal que será la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto, de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chía o quien haga sus veces, y un delegado del Gobierno Propio Indígena.*

La Secretaría Técnica cumplirá las siguientes funciones:

- a) Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias del organismo de que se trate.*
- b) Recoger y organizar la información que será sometida a consideración de la Mesa de Concertación Indígena del Municipio de Chía (MECINCHÍA).*
- c) Elaborar las actas de las reuniones.*
- d) Las demás funciones que le asigne el reglamento.*

ARTÍCULO CUARTO. - RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de carácter general de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial, del Decreto 904 de 27 de diciembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los _____.

LEONARDO DONOSO RUÍZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Proyectó: Ricardo Cárdenas Jiménez. / Abogado asesor DAERRP
Revisó: María Alejandra Reales Culma / Directora DAERRP
Revisó: Hansel Enrique Gaona Pérez / Secretario de Gobierno
Revisó: Texto Jurídico / Yuri Adriana Díaz Moreno – Profesional Universitario OAJ
Revisó: Texto Jurídico /Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe Oficina asesora jurídica

Chía, 07 de abril de 2026

IMPLEMENTACIÓN DE UNA CÁTEDRA DE LIBERTAD RELIGIOSA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA

La implementación de una cátedra de libertad religiosa en las instituciones educativas del municipio de Chía encuentra sustento directo, suficiente y vinculante en el ordenamiento constitucional colombiano, en la legislación estatutaria vigente y en la consolidada jurisprudencia de la Corte Constitucional, constituyéndose en un instrumento legítimo para la materialización efectiva del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, así como del principio de laicidad del Estado.

En el plano constitucional, los artículos 18 y 19 de la Constitución Política consagran la libertad de conciencia y la libertad de cultos como derechos fundamentales de aplicación inmediata (artículo 85 C.P.), lo cual implica no solo una obligación negativa de abstención por parte del Estado, esto es, no imponer creencias o prácticas religiosas, sino también una obligación positiva de garantía, consistente en adoptar medidas que aseguren el respeto, protección y promoción de dichos derechos en escenarios sociales determinantes como el sistema educativo. A su vez, los artículos 67 y 68 superiores establecen que la educación debe desarrollarse con sujeción a los derechos humanos, el pluralismo y la libertad de enseñanza, reconociendo expresamente la libertad de los padres para escoger el tipo de educación para sus hijos, incluyendo la formación religiosa, en un marco de respeto por la diversidad.

Que la Constitución Política en sus artículos 18, 19, 67, 68 y 85 dispone:

“Artículo 18. *Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”.*

“Artículo 19. *Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.*

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”.

“Artículo 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

“Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participara en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”.

“Artículo 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.”

En desarrollo de este mandato superior, la Ley 133 de 1994 “*por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política*”, de naturaleza estatutaria, regula de manera integral el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos, consagrando el principio de igualdad entre confesiones religiosas, la prohibición de discriminación por motivos de creencias y el carácter no confesional del Estado colombiano. Esta norma impone a las autoridades públicas el deber de garantizar condiciones materiales que permitan el ejercicio real y efectivo de este derecho, lo cual incluye la adopción de estrategias pedagógicas que promuevan el conocimiento, respeto y comprensión del fenómeno religioso en condiciones de pluralidad.

Que la Ley 133 de 1994, dispone:

“Artículo 1º.- El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República”.

“Artículo 3º.- El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales”.

Por su parte, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), en armonía con el bloque constitucional, reconoce la educación religiosa como un componente del proceso formativo, siempre que se respete la libertad de conciencia de los estudiantes, estableciendo que en las instituciones oficiales esta no puede ser obligatoria. Esta disposición ha sido interpretada sistemáticamente en el sentido de que el sistema educativo no puede ser un escenario de imposición doctrinal, pero sí un espacio legítimo para el abordaje académico, plural y crítico del hecho religioso como dimensión cultural y social.

Que la Ley 115 de 1994, dispone:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

La Educación Superior es regulada por la ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley”.

“Artículo 23.- Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional. Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

(...)

6. Educación religiosa.

(...)

PARÁGRAFO. - La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla”.

“Artículo 24.- Educación Religiosa. Se garantiza el derecho a recibir educación religiosa; los establecimientos educativos la establecerán sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, libertad de cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, así como del precepto constitucional según el cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

En todo caso la educación religiosa se impartirá de acuerdo con lo establecido en la ley estatutaria que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos”.

Artículo 30.- Objetivos específicos de la educación media académica. Son objetivos específicos de la educación media académica:

(...)

g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y convivencia en sociedad, y

(...)

En este mismo sentido, el Decreto 1860 de 1994 “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”, dispone que los proyectos educativos institucionales deben estructurarse con base en el respeto por la diversidad cultural y las creencias de los educandos, lo cual refuerza la obligación de las entidades territoriales de incorporar enfoques diferenciales y contenidos que promuevan la convivencia respetuosa en contextos de diversidad religiosa.

En igual considerativo, el Decreto 4500 de 2006, “por el cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994”, desarrolla el área de Educación Religiosa en los establecimientos educativos que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media.

El Decreto 4500 de 2006, dispone:

“Artículo 2º. El Área de Educación Religiosa. Todos los establecimientos educativos que imparten educación formal ofrecerán, dentro del currículo y en el plan de estudios, el área de Educación Religiosa como obligatoria y fundamental, con la intensidad horaria que defina el Proyecto Educativo Institucional, con sujeción a lo previsto en los artículos 68 de la C.P.N., 23 y 24 de la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994”.

“Artículo 5°. Libertad religiosa. Los estudiantes ejercen su derecho a la libertad religiosa al optar o no por tomar la educación religiosa que se ofrece en su establecimiento educativo, aunque no corresponda a su credo, y en tal caso a realizar las actividades relacionadas con esta área de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional, PEI. Esta decisión deberá ser adoptada por los padres o tutores legales de los menores o por los estudiantes si son mayores de edad.

Los establecimientos educativos facilitarán a los miembros de la comunidad educativa, la realización y participación en los actos de oración, de culto y demás actividades propias del derecho a recibir asistencia religiosa, así como a los que no profesen ningún credo religioso ni practiquen culto alguno el ejercicio de la opción de abstenerse de participar en tal tipo de actos. Estas actividades se deben realizar de conformidad con los literales e) y f) del artículo 6° y el artículo 8° de la Ley 133 de 1994, y con lo dispuesto en los acuerdos que el Estado suscriba conforme al artículo 15 de esta ley”.

Desde la perspectiva jurisprudencial, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-555 de 1994, precisó que la educación religiosa es constitucionalmente admisible siempre que se garantice su carácter no obligatorio en instituciones públicas y se respete el principio de neutralidad estatal. En desarrollo de esta línea, la Corte ha reiterado que el modelo colombiano es el de un Estado laico o no confesional, en el cual se reconoce el valor del pluralismo religioso como elemento estructural del orden constitucional, lo que impone a las autoridades el deber de abstenerse de favorecer una religión determinada, pero también de generar condiciones para el ejercicio libre e informado de todas.

Así, la laicidad en Colombia no implica la exclusión del hecho religioso del ámbito público o educativo, sino su tratamiento desde una perspectiva objetiva, pluralista y respetuosa, lo cual encuentra plena coherencia con la implementación de una cátedra de libertad religiosa entendida no como instrucción confesional, sino como un espacio académico orientado a la formación en derechos fundamentales, diversidad cultural, diálogo interreligioso y prevención de la discriminación.

Adicionalmente, esta iniciativa se alinea con los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución, particularmente en lo relacionado con la garantía de la efectividad de los derechos, la promoción de la convivencia pacífica y el respeto por la dignidad humana, así como con los principios que orientan la función administrativa (artículo 209 C.P.), en especial la eficacia, la imparcialidad y la publicidad.

Que la Constitución Política, dispone:

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

“Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

En consecuencia, la creación e implementación de una cátedra de libertad religiosa en el municipio de Chía constituye una medida jurídicamente viable, constitucionalmente legítima y materialmente necesaria, en tanto permite desarrollar el contenido esencial del derecho fundamental a la libertad religiosa, fortalecer el principio de laicidad, prevenir conductas discriminatorias y contribuir a la formación de ciudadanos en un contexto de pluralismo, respeto y convivencia democrática.

Chía, 07 de abril de 2026

CONCEPTO: Obligatoriedad de Albergues fijos y/o temporales para la atención de víctimas del conflicto armado.

Desde el marco normativo colombiano, no existe una obligación legal expresa que imponga a los municipios la creación o mantenimiento de un albergue fijo y permanente para la atención de población víctima del conflicto armado y/o desplazamiento forzado. Sin embargo, sí existe una obligación clara de garantizar la atención humanitaria inmediata y de emergencia, lo cual puede implicar la habilitación de albergues de carácter transitorio cuando las circunstancias lo requieran.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Los artículos 1, 2, 13 y 209 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de garantizar la dignidad humana, la protección de las personas en condición de vulnerabilidad y la eficacia de los derechos. Adicionalmente, los artículos 64 y 65 refuerzan la protección especial a población rural, dentro de la cual se encuentran muchas víctimas del desplazamiento.

LEY 1448 DE 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones."

Establece que las víctimas tienen derecho a la ayuda humanitaria inmediata, la cual debe ser garantizada por las entidades territoriales en el marco de sus competencias. Esta ayuda incluye, entre otros, alojamiento temporal, alimentación, atención médica y elementos básicos de subsistencia.

Es importante resaltar que la ley no exige la existencia de infraestructura permanente, sino la garantía efectiva del servicio, lo cual puede prestarse mediante distintos mecanismos.

La atención humanitaria inmediata es de carácter urgente y transitoria, dirigida a mitigar las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas recién desplazadas. En este contexto, los municipios deben:

- Activar rutas de atención inmediata.
- Coordinar con entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).
- Garantizar alojamiento temporal, que puede ser mediante albergues provisionales, contratación de servicios o apoyo humanitario directo.

COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS

Los municipios, como primeros respondientes, tienen la obligación de:

- Brindar atención inmediata a la población desplazada.
- Garantizar condiciones mínimas de subsistencia de manera transitoria.
- Articularse con el nivel departamental y nacional (especialmente con la Unidad para las Víctimas).

No obstante, la normativa no obliga a que esta atención se materialice exclusivamente mediante un albergue fijo, sino que permite flexibilidad administrativa y operativa.

En consecuencia, no es obligatorio para los municipios contar con un albergue fijo permanente para víctimas del conflicto armado desplazadas. Lo que sí es obligatorio es:

- Garantizar la atención humanitaria inmediata.
- Proveer alojamiento temporal digno cuando se requiera.
- Activar mecanismos eficaces de respuesta institucional.

Por tanto, la atención a víctimas del desplazamiento tiene naturaleza transitoria, urgente y subsidiaria, y puede materializarse a través de diferentes estrategias (albergues temporales, convenios, subsidios, entre otros), siempre que se garantice la protección integral de los derechos de las víctimas.

030 (20269999913324)

DAERRP 125 - 2026

Chía, 10 de abril de 2026

Doctor

JORGE ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ

Jefe Oficina de Defensa Judicial

Correo electrónico: contactenos@chia.gov.co

Chía, Cundinamarca.

Referencia: Traslado por Competencia Radicado 20269999913324

Reciba un cordial saludo,

La Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chía, de manera respetuosa, se permite remitir a su despacho, por competencia, copia de la solicitud elevada por el señor Ericsson Ernesto Mena Garzón, dirigida al Magistrado Luis Norberto Cermeño del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco del medio de control de Acción Popular con radicado No. 25000234100020240081800.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se adelante la verificación correspondiente respecto a la eventual vinculación del Municipio de Chía en dicho proceso, teniendo en cuenta que, desde esta Dirección, no se evidencia relación alguna de la solicitud con las funciones y competencias asignadas a esta dependencia.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA REALES CULMA

Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto
Secretario de Gobierno

Proyectó: Yeison Gonzalo Bernal – Abogado Contratista DAERRP

Revisó: María Cristina Castro Sarmiento – Profesional Universitario DAERRP

ANEXO: Copia "Petición incidental – impulso de proceso y aplicación del acuerdo de Escazu – garantía de seguridad personal y familiar de defensor ambiental y víctima del conflicto armado". (9 folios).

032 (20269999909659)**DAERP 105 - 2026**

Chía, 24 de marzo de 2026

Señora:

DEVORA PERTUZbeatrizalvarezpertuz@gmail.com

Chía, Cundinamarca.

Referencia: Respuesta – Radicado No. 20269999909659, “*Presentación propuesta cultural Día de la Afrocolombianidad*”.

En el marco de las competencias constitucionales y legales asignadas a la Administración Municipal, la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y de Posconflicto de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chía se permite emitir respuesta a la solicitud presentada por organizaciones, colectivos y/o espacios de participación de la población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera, relacionada con el asunto puesto en consideración, en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo, el artículo 209 ibidem establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan, entre otros aspectos, la actividad contractual de las entidades públicas.

En desarrollo de dichos mandatos constitucionales, la Ley 70 de 1993 reconoce a las comunidades negras el derecho a la protección de su identidad cultural, a la participación en las decisiones que las afectan y al desarrollo de sus prácticas tradicionales, así como la promoción de condiciones de igualdad real y efectiva. De igual manera, el Decreto 1066 de 2015, en lo relacionado con el sector administrativo del Interior, establece lineamientos para la garantía de los derechos de las comunidades étnicas, incluyendo las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, promoviendo su participación en escenarios institucionales.

Ahora bien, en materia de contratación, la Ley 80 de 1993, en su artículo 6, establece que pueden celebrar contratos con entidades estatales las personas legalmente capaces conforme a las disposiciones vigentes, es decir, las personas naturales o jurídicas que cuenten con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Así mismo, el artículo 32 ibidem dispone que los contratos estatales son actos jurídicos generadores de obligaciones celebrados entre entidades estatales y particulares, lo cual presupone la existencia de un sujeto con capacidad jurídica plenamente reconocida.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1150 de 2007 reforzó los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad en la contratación estatal, señalando que los procesos contractuales deben adelantarse con personas naturales o jurídicas que acrediten las condiciones legales, técnicas, financieras y jurídicas exigidas por el ordenamiento jurídico.

De igual forma, el Decreto 1082 de 2015 establece el marco reglamentario del Sistema de Compra Pública, disponiendo que la capacidad jurídica constituye un requisito habilitante esencial para participar en procesos contractuales, lo que implica la existencia de una persona natural o jurídica debidamente constituida, con aptitud legal para obligarse y responder jurídicamente.

En este sentido, si bien las organizaciones sociales, colectivos o espacios de participación de la población afrocolombiana constituyen actores fundamentales en la construcción de políticas públicas diferenciales y en la garantía de derechos étnicos, no todas estas instancias cuentan necesariamente con personería jurídica o con la estructura legal requerida para contratar con el Estado. Por tanto, únicamente aquellas organizaciones que se encuentren legalmente constituidas como personas jurídicas o personas naturales con capacidad legal podrán ser sujetos habilitados para celebrar contratos con entidades públicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Así mismo, cuando las actividades propuestas impliquen la ejecución de recursos públicos, estas deberán adelantarse conforme al régimen de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, garantizando en todo momento los principios de legalidad, transparencia, planeación y selección objetiva.

En el mismo sentido, en caso de encontrarse vigente la Ley 996 de 2005, las entidades territoriales deberán observar las restricciones aplicables en periodo electoral, particularmente en lo relacionado con la contratación directa, asegurando que cualquier proceso contractual se adelante bajo las modalidades permitidas por la ley y en estricto cumplimiento de los principios de igualdad e imparcialidad.

En consecuencia, las instancias organizativas o espacios de participación de la población afrocolombiana que no cuenten con personería jurídica no podrán celebrar contratos con entidades estatales, en la medida en que no cumplen con el requisito de capacidad jurídica exigido por el ordenamiento jurídico colombiano. No obstante, ello no limita su derecho a la participación, concertación e incidencia en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas que les conciernen.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA REALES CULMA

Directora de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto
Secretaría de Gobierno

Proyectó:

Julian Neira – Profesional Universitario
Yeison Gonzalo Bernal – Contratista.

032

DAERRP 104 - 2026

Chía, 24 de marzo de 2026

Señora:

FLOR ALBA CALDERON DE ORTEGA

calderonflor311@gmail.com

Celular: 3152776481

Chía, Cundinamarca.

Referencia: Respuesta – Solicitud Tercera Ayuda Humanitaria.

La Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chía, por medio de la presente se permite brindar respuesta a la señora Flor Alba Calderón de Ortega, respecto a su solicitud de tercera ayuda humanitaria, en los siguientes términos:

Que el día 20/02/2026, se verificó en las plataformas de información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que actualmente el hogar de FLOR ALBA CALDERON DE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.623.979, expedida en Puerto Rico (Caquetá), se encuentra en estado “Valoración”.

Que el hogar declarado por FLOR ALBA CALDERON DE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.623.979, expedida en Puerto Rico (Caquetá), está conformado por:

NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION
CRISTIAN ADOLFO TRUJILLO CALDERON	7712764	Cedula de ciudadanía	HIJO
CHRISTIAN FELIPE TRUJILLO VELEZ	1115945424	Cedula de ciudadanía	NIETO
FLOR ALBA CALDERON DE ORTEGA	26623979	Cedula de ciudadanía	JEFE DE HOGAR (DECLARANTE)
ANTONIA TRUJILLO ROMERO	1058205064	Tarjeta de Identidad	NIETA

Que el día 11/02/2026 se verifico en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) y el Registro Único de Afiliados (RUAF), que el señor CRISTIAN ADOLFO TRUJILLO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.712.764, expedida en Puerto Rico (Caquetá), se encuentra afiliado al sistema de salud en el régimen subsidiado, con estado activo como cabeza de familia en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, así mismo, se consultó el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) encontrando que no se reporta registro, hecho por el cual se determinó que el señor Trujillo Calderón, no habita en el Municipio de Chía – Cundinamarca.

Que el día 11/02/2026 se verifico en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) y el Registro Único de Afiliados (RUAF), que el señor CHRISTIAN FELIPE TRUJILLO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.945.424, expedida en Puerto Rico (Caquetá), se encuentra afiliado al sistema de salud en el régimen subsidiado, con estado activo como cabeza de familia en el Municipio de Puerto Rico – Caquetá, así mismo,

se consultó el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) encontrando que se reporta registro en el Municipio de Puerto Rico – Caquetá, hecho por el cual se determina que el señor Trujillo Vélez, no habita en el Municipio de Chía – Cundinamarca.

Que el día 11/02/2026 se verificó en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) y el Registro Único de Afiliados (RUAF), que la menor ANTONIA TRUJILLO ROMERO, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.058.205.064, expedida en Bogotá D.C., se encuentra afiliada al sistema de salud en el régimen contributivo, con estado activo como beneficiaria en la ciudad de Bogotá D.C., así mismo, se consultó el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) encontrando que no se reporta registro, hecho por el cual se determinó que la menor, no habita en el Municipio de Chía – Cundinamarca.

Que el día 11/02/2026 se verificó en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) y el Registro Único de Afiliados (RUAF), que la señora FLOR ALBA CALDERON DE ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.623.979, expedida en Puerto Rico (Caquetá), se encuentra afiliada al sistema de salud en el régimen subsidiado, con estado activo como cabeza de familia en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, así mismo, se consultó el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) encontrando que se reporta registro en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, hecho por el cual se determina que la señora Calderón de Ortega, no habita en el Municipio de Chía – Cundinamarca.

Que, según lo expuesto, se evidencia mediante consulta de información pública en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), el Registro Único de Afiliados (RUAF) y el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) encontrando que los integrantes del hogar declarado por la señora FLOR ALBA CALDERON DE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.623.979, expedida en Puerto Rico (Caquetá), se encuentran registrados en municipios diferentes al de Chía – Cundinamarca.

En el marco de las acciones desarrolladas por la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Chía, orientadas al acompañamiento de la población víctima del conflicto armado residente en el municipio, se programó la realización de una visita domiciliar a la señora Flor Alba Calderón de Ortega, con el objetivo de verificar el lugar de residencia dentro del municipio, validar las condiciones habitacionales reportadas y conocer la estructura y dinámica familiar, como parte de los requisitos establecidos para la asignación de beneficios institucionales, para lo cual, de conformidad con el Decreto 2569 de 2014, en su artículo 25, se establece las fuentes de información para la medición de la superación de la situación de vulnerabilidad, facultando a las entidades territoriales para contribuir en la verificación de dicha condición.

En consecuencia, el día once (11) de marzo de 2026, se realizó desplazamiento a la dirección suministrada por la solicitante, ubicada en la vereda Fagua, sector de la Iglesia, donde se abordó a la propietaria del inmueble, señora Martha Cecilia Burgos Pineda, quien figuraba como referente en el recibo de servicio público aportado como soporte de residencia por parte de la señora Calderón de Ortega. La propietaria manifestó no conocer ni tener en arriendo ningún espacio de su vivienda a persona alguna identificada con el nombre de Flor Alba Calderón de Ortega.

Posteriormente, se realizó contacto telefónico con la señora Flor Alba Calderón de Ortega, quien manifestó encontrarse en su lugar de trabajo y no disponer de tiempo para atender la llamada. Durante la breve comunicación evitó responder las preguntas relacionadas con la dirección de residencia y finalizó la llamada de manera abrupta. Se efectuó un segundo intento de contacto telefónico, sin lograr comunicación efectiva.

De acuerdo con las circunstancias evidenciadas, se corroboro inconsistencias en la información suministrada por la solicitante, estableciéndose que la dirección reportada no corresponde a su lugar de residencia, precisando información no verificable dentro del proceso, aunado a lo reportando en los sistemas de información pública del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), el Registro Único de Afiliados (RUAF) y el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).

Expuesto lo anterior, de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015, las medidas de atención y asistencia a víctimas del conflicto armado se ejecutan bajo un enfoque territorial y conforme a la competencia de cada entidad, la cual se determina por el lugar de residencia efectiva de la víctima. En consecuencia, los municipios solo pueden destinar recursos y otorgar ayudas a la población víctima que resida en su jurisdicción, en atención a los principios de competencia, legalidad del gasto público y focalización presupuestal (arts. 6 y 209 de la Constitución Política).

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA REALES CULMA

Directora de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto
Secretaría de Gobierno

Elaboro:

Maria Cristina Castro Sarmiento – Profesional Universitario DAERRP
Yeison Gonzalo Bernal – Contratista.

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO	FEBRERO 2026
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO	SECRETARIA DE GOBIERNO / DAERRP.
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	PROMOVER EL RECONOCIMIENTO DE LOS APORTES HISTÓRICOS, SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que el Artículo 315 Constitución Política establece cuales son las atribuciones a cargo de los Alcaldes Municipales, indicando en su numeral 1° lo siguiente: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo", adicionalmente el numeral 3° estipula que es deber del mismo "dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)". Constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación ..."

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.*

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".*

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.*

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.*

Que la Ley 70 de 1993 *“Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”*, en su artículo 39 establece que: *“El Estado velará para que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de las comunidades negras y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de las sociedades y culturas de estas comunidades. En las áreas de sociales de los diferentes niveles educativos se incluirá la cátedra de estudios afrocolombianos conforme con los currículos correspondientes”.*

Que la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la Ley General de Educación”*, establece en su artículo 5 que:

“ARTÍCULO 5.- Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
 2. La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.
 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.
 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.
 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.
 8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.
 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.
 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. Ver Decreto Nacional 1743 de 1994 Educación ambiental.
 11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.
 12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y
 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. Decreto Nacional 114 de 1996, la Educación no Formal hace parte del Servicio Público Educativo".
- Que el artículo 55 de La Ley 115 de 1994 establece que: "Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones".
- Que la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación", establece en su artículo 14, modificado por la Ley 1029 de 2006, que:
- "Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:
- a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;
- Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales;
- b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;
 - c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Parágrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo SERÁN presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social”.

Que el Decreto 1122 de 1998, “Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones”, establece que:

“ARTÍCULO 1º.- Todos los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos proyectos educativos institucionales la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 70 de 1993 y lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- La Cátedra de Estudios Afrocolombianos comprenderá un conjunto de temas, problemas y actividades pedagógicas relativos a la cultura y propias de las comunidades negras, y desarrollarán como parte integral de los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias, y fundamentales establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, correspondiente a ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

También podrá efectuarse mediante proyectos pedagógicos que permitan correlacionar e integrar procesos culturales propios de las comunidades negras con experiencias, conocimientos y actitudes generados en las áreas y asignaturas del plan de estudios del respectivo establecimiento educativo.

PARÁGRAFO. - En armonía con lo dispuesto por el artículo 43 del Decreto 1860 de 1994, las instituciones educativas estatales deberán tener en cuenta lo establecido en este artículo, en el momento de seleccionar los textos y materiales, para uso de los estudiantes”.

Que el Decreto 804 de 1995 “Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos”, en su artículo 1, establece que:

“Artículo 1°. - La Educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos”.

De conformidad con el marco normativo vigente en materia de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, resulta pertinente que el Municipio de Chía adelante acciones orientadas al reconocimiento de los aportes históricos, sociales, culturales y económicos de las comunidades afrocolombianas presentes en el territorio, en concordancia con los mandatos constitucionales y legales que promueven la inclusión, la interculturalidad y la garantía de derechos de los grupos étnicos en Colombia.

En este sentido, la Constitución Política de Colombia, reconoce el carácter pluriétnico y multicultural de la Nación, establece el deber del Estado de proteger la diversidad étnica y cultural, y dispone la adopción de medidas orientadas a promover condiciones reales de igualdad para grupos históricamente discriminados, dentro de los cuales se encuentran las comunidades afrocolombianas. En armonía con estos principios, la Ley 70 de 1993, establece la obligación del Estado de promover el conocimiento y la difusión de la historia, cultura y aportes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como mecanismo para fortalecer el reconocimiento de la diversidad cultural y prevenir prácticas de discriminación racial.

En desarrollo de esta disposición, el Decreto 1122 de 1998 reglamentó la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en los establecimientos educativos del país, estableciendo la incorporación de contenidos orientados al estudio, análisis y divulgación de los aportes históricos, culturales, sociales y económicos de las comunidades afrodescendientes al desarrollo de la Nación. De igual manera, la Ley 115 de 1994, en concordancia con los principios de la etnoeducación, establece que el sistema educativo debe promover el respeto por la diversidad cultural, el reconocimiento de las identidades étnicas y la formación de ciudadanos en valores de pluralismo, inclusión y convivencia intercultural.

En este contexto normativo, el reconocimiento institucional de los aportes históricos, sociales, culturales y económicos de las comunidades afrocolombianas en el Municipio de Chía constituye una acción coherente con los principios constitucionales de diversidad cultural, igualdad material y promoción del patrimonio cultural de la Nación, al tiempo que contribuye al fortalecimiento de procesos pedagógicos, culturales e institucionales orientados a la visibilización de la herencia afrodescendiente y al desarrollo de estrategias de educación intercultural que permitan consolidar escenarios de respeto, inclusión y reconocimiento de la diversidad étnica en el ámbito territorial.

De este modo se justifica la necesidad del municipio de chía, para promover el reconocimiento de los aportes históricos, sociales, culturales y económicos de las comunidades afrocolombianas en el municipio de chía, mediante el desarrollo efectivo de un seminario educativo que reconozca el valor histórico de las comunidades étnicas.

Ahora bien, en el Plan de Desarrollo municipal de Chía "2024-2027", se encuentra estipulado el programa denominado *"Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos"*, y el objetivo: *"Brindar espacios y estrategias que permitan la creación de un entorno ordenado y de bienestar para la población y el comercio. Generar estrategias de intervención en procesos organizativos para los grupos étnicos, raciales, religiosos y de post conflicto asentados en el municipio"*, en el tema de asuntos étnicos, raciales, religiosos y postconflicto, como estrategias se incluyó: promover y brindar apoyo técnico a la implementación de los procesos organizacionales de las comunidades indígenas y minorías étnicas del Municipio, y la de promover y brindar apoyo a los programas y/o proyectos de fortalecimiento que resalten las raíces, tradiciones y costumbres de las comunidades indígenas y minorías étnicas.

Que, de acuerdo con la actual estructura organizacional interna de la Administración Central del Municipio de Chía, según se establece en el numeral primero del artículo 38 del Decreto No. 40 de 2019, le corresponde a la Secretaría de Gobierno: *"Liderar, orientar y coordinar fa formulación de políticas, planes y programas dirigidos a garantizar la convivencia pacífica, el respeto de los derechos humanos, fa seguridad ciudadana y fa preservación del orden público en el municipio"*.

Qué el artículo 40 ibidem, preceptúa: *"Son funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y de Posconflicto:*
(...)

- 1. Coordinar el ejercicio de las acciones del Gobierno Municipal en su relación con las diferentes comunidades étnicas que residan en el territorio de Chía.*
- 2. Propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes para ello.*
- 3. Coordinar con las entidades nacionales y departamentales, la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a comunidades indígenas y minorías étnicas en el territorio del municipio.*
- 4. Llevar el registro y censo de la población de comunidades indígenas, resguardos indígenas y de minorías étnicas y de sus autoridades tradicionales, debidamente reconocidas por la respectiva comunidad que ocupen el territorio del municipio de chía.*
- 5. Diseñar y ejecutar proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades indígenas y de las minorías étnicas.*
- 8. Promover espacios de participación para las comunidades indígenas y las minorías étnicas que garanticen una adecuada comunicación con las autoridades municipales.*

Por lo anterior, la Secretaria de Gobierno del municipio de Chía, por intermedio de la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, religiosos y Posconflicto (DAERRP), en concordancia con las políticas trazadas por el gobierno nacional a través del Ministerio del Interior, quienes han trazado como política la atención principal al fortalecimiento de las etnias NARP en cuanto a su cultura, tradiciones y su invaluable contribución a la identidad nacional, considera necesario y oportuno generar acciones para promover el reconocimiento de los aportes históricos, sociales, culturales y económicos de las comunidades afrocolombianas en el municipio de chía.

Teniendo en cuenta que la expresión de Afrocolombianidad resalta la identidad cultural, artística y social que las comunidades Afrodescendientes han aportado al país, siendo actores claves en la construcción de la identidad nacional, se busca mediante un seminario promover el reconocimiento de los aportes históricos, sociales, culturales y económicos de las comunidades afrocolombianas en el municipio de chía, considerando de gran relevancia este proceso pedagógico, otorgando al municipio una exaltación por la diversidad cultural y su impacto en el desarrollo social y cultural del mismo.

Por lo tanto, el municipio de Chía a través de la Secretaria de Gobierno / Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto, adelanta este tipo de acciones para fortalecer la diversidad étnica en el territorio promoviendo ambientes propicios para las comunidades minoritarias y potenciando sus capacidades, preservando tradiciones, costumbres y saberes para garantizar el goce efectivo de sus derechos, la protección de la identidad cultural, los derechos de las comunidades Afrocolombianas, el fomento de su desarrollo económico y social y la igualdad de oportunidades.

La necesidad identificada anteriormente, se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Chía, mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios, a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

Con la presente contratación se avanza en el cumplimiento de la meta 228 del PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:

SECTOR: GOBIERNO TERRITORIAL

PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y LA GARANTIA DE LOS DERECHOS.

METAS RESULTADO: Disminuir en un 5% los casos relacionados con problemas, conflictos y disputas en el Municipio de Chía

META PRODUCTO: GENERAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO Y EJECUCION DE PROCESOS ORGANIZATIVOS DE LOS GRUPOS ETNICOS (comunidades negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros y rom).

PROYECTO: MEJORAMIENTO EN LOS PROCESOS ORGANIZACIONALES DE LA POBLACION DIFERENCIAL DEL MUNICIPIO DE CHIA.

AVANCE FÍSICO:
AVANCE ACUMULADO:

2. ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El bien(es) (obra o servicio, según corresponda) está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN	CÓDIGO UNSPSC
Organización de eventos culturales	93141701
Servicios de comida para llevar y domicilio	90101800

2.2 ESPECIFICACIONES Y ALCANCE:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	Docente encargado de desarrollar la cátedra sobre Afrocolombianidad	Profesional en Pedagogía, y/o Sociólogo, y/o Psicólogo, y/o Trabajador Social, y/o demás ciencias del área social, con experiencia mínima certificada de 2 años en pedagogía por una entidad educativa superior. El profesional deberá presentar previamente la propuesta, temática e intensidad horaria, la cual no será inferior a 6 horas de la cátedra de afrocolombianidad al supervisor del contrato, para aprobación.	Unidad	1
2	Director de proyecto y/o coordinador logístico	Profesional en Pedagogía, y/o Sociólogo, y/o Psicólogo, y/o Trabajador Social, y/o demás ciencias del área social, con experiencia mínima certificada de 2 años en pedagogía por una entidad educativa superior. El profesional, será el encargado de planificar, ejecutar y supervisar la coordinación académica y logística durante toda la ejecución del proyecto. El profesional deberá	Unidad	1

		garantizar las herramientas tecnológicas para la ejecución de la cátedra durante toda la ejecución del proyecto.		
3	Servicio de catering, servida y reparto de alimentos comida y bebida incluye recipientes tipo ecológico para suministro de refrigerios	El menú proporcionado deberá estar conformado por: pastel variado de pollo, y/o carne y/o hawaiano fresco de minimo120 gramos, fruta y bebida (Té y/o Jugo caja bajo en azúcar de 200 a 300 ml tetra pack (caja) sabores variados de marca reconocida en el mercado nacional); cada menú debe estar empacado en bolsa ecológica, con respectiva servilleta y una menta masticable en empaque individual de 3,8 miligramos. (Incluye transporte y entrega de menú en lugar del evento).	Unidad	200
4	Banner tipo araña portátil	Con medidas de 2.50 metros de alto x 1.5 metros de ancho. El diseño será enviado previamente por el supervisor del contrato.	Unidad	1
5	Kit académico	Kit académico conformado por: Una (1) Agenda tamaño 13cm×10 cm, con Carátulas en MDF barnizado, cartón de 2 mm forrado o poliuretano, Argollada, de 70-100 hojas, cuadriculado que tenga calendario, y espacios para notas. El diseño será previamente enviado por el supervisor del contrato. Un (1) Esfero punta fina, retráctil, tinta líquida negra, suave y de secado rápido, en plástico resistente con grip ergonómico, adecuado para uso escolar. El diseño será previamente enviado por el supervisor del contrato.	Paquete	200
6	Diploma	Certificado con dimensiones de 13.7×21.4 cm en Opalina, papel lino o papeles texturizados de alto gramaje (150gr a 200gr) en impresión Digital a color por el frente (4x0). Orientación horizontal con bordes decorativos y sellos de aprobación de entidades participantes en el proyecto. El diseño será previamente enviado por el supervisor del contrato.	Unidad	200

2.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.

NO APLICA

LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

NO APLICA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

2.5.1.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo el objeto contractual conforme con las especificaciones técnicas y condiciones exigidas en el presente estudio previo y/o en las adendas que sean necesarias expedir dentro del proceso de selección.
2. Contar con el personal de apoyo requerido, idóneo y necesario para la ejecución de las actividades y mantener el mismo durante la ejecución del contrato, informando al supervisor cambios en el mismo.
3. Realizar el montaje, desmonte y retiro de todos los elementos en el sitio indicado del evento sin que estas actividades generen costos adicionales para el Municipio.
4. Realizar el montaje de escenario, prueba de sonido y de luces con dos horas de antelación a fin de que todo este dispuesto y listo al momento del inicio del evento
5. Presentar el informe sobre la actividad desarrollada, para efectos de poder certificar el cumplimiento del servicio a cabalidad con soportes fotográficos según sea el caso.
6. Realizar la entrega de los bienes y servicios necesarios para la realización y desarrollo del evento programado de acuerdo con la indicación del supervisor en los tiempos y lugares indicados por el mismo, de igual forma retirar y reemplazar los bienes que sean defectuosos en el lapso mínimo de dos horas, a fin de poder llevar a cabo el evento sin mayor dilación.
7. Los alimentos suministrados deberán cumplir estrictamente con las normas sanitarias y de inocuidad alimentaria establecidas por las autoridades competentes, garantizando condiciones adecuadas de higiene, manipulación y empaque, de manera que se preserve su salubridad y calidad. Así mismo, el contratista deberá asegurar el traslado oportuno de los alimentos hasta el punto designado por el supervisor del contrato, observando las condiciones logísticas y de conservación requeridas para la adecuada prestación del servicio.
8. Restituir, a su costa los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por el Municipio de Chía
9. Garantizar bajo su cuenta el transporte que se requiera para la ejecución del evento, desde y hasta el lugar señalado del evento

2.5.1.2 OBLIGACIONES GENERALES

1. Tramitar las garantías exigidas por el municipio, cargarlas a SECOP II y dar aviso oportuno y por escrito al supervisor/ interventor del contrato para que este a su vez informe por correo electrónico a la Oficina de Contratación para su revisión y posterior aprobación de hallarse ajustadas.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Informar oportunamente al municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. El Contratista se compromete a mantenerse informado y actualizado sobre las prácticas y principios de inclusión social, enfoque diferencial y equidad de género, asegurando que todas sus acciones y servicios prestados bajo este contrato se ejecuten respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, garantizando y promoviendo un ambiente inclusivo y respetuoso para todas las personas.
10. Cumplir con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la administración municipal, en sus diferentes actividades de promoción y prevención que se ejecuten y acatar las respectivas recomendaciones que sean realizadas por el equipo técnico de SST con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o enfermedad laboral.
11. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor y/o interventor del contrato y el municipio de Chía.
12. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del municipio (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
13. Presentar las cuentas de cobro o Facturas por el valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
14. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que

emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.

15. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.5.1.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
3. Dar inicio a la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II
4. Realizar el seguimiento o supervisión del cumplimiento del objeto contractual.
5. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
6. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor/interventor.
7. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
9. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor/ interventor

DE CONTRATO:
SERVICIOS.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: MUNICIPIO DE CHÍA;

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de CINCO (5) DIAS, contado a partir de la suscripción del inicio en la plataforma SECOP II, y del perfeccionamiento de requisitos de ejecución e inicio en la plataforma SECOP II, entre el contratista y el supervisor, previa la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la verificación por parte del Supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

2.9 SUPERVISOR DEL CONTRATO: estará a cargo de la directora de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los procesos de selección de contratistas, y las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, acordes con los principios que rigen la función administrativa, consignados en el artículo 209 de la Constitución Política.

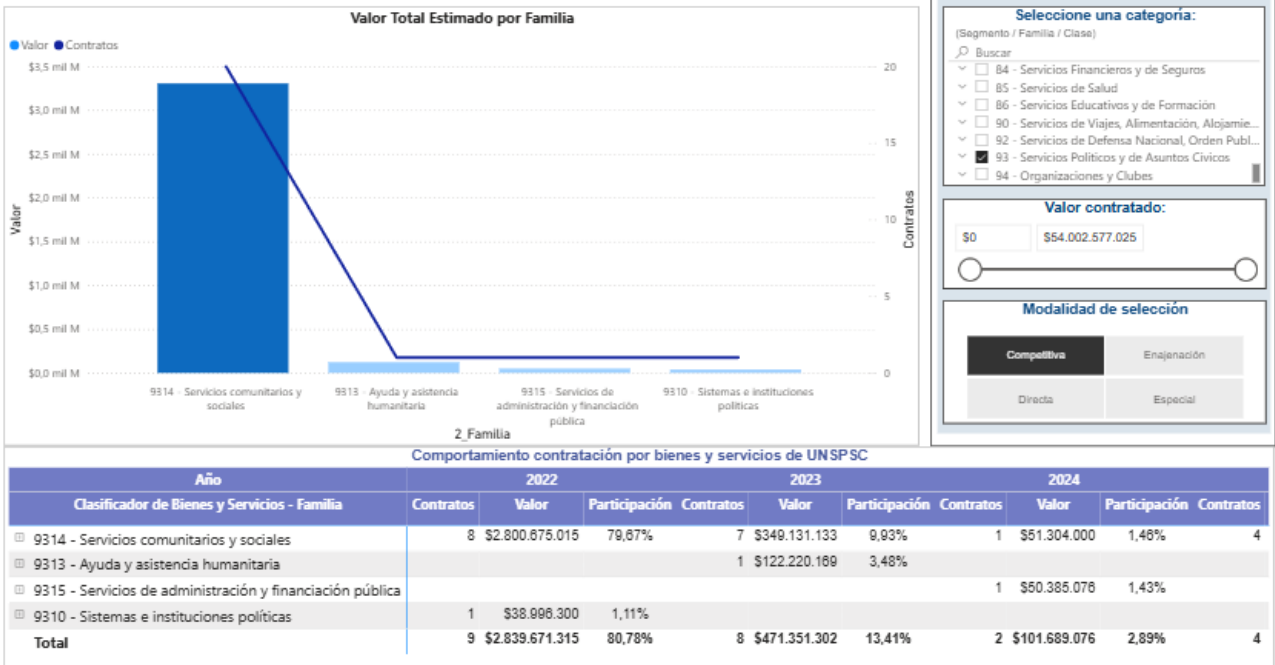
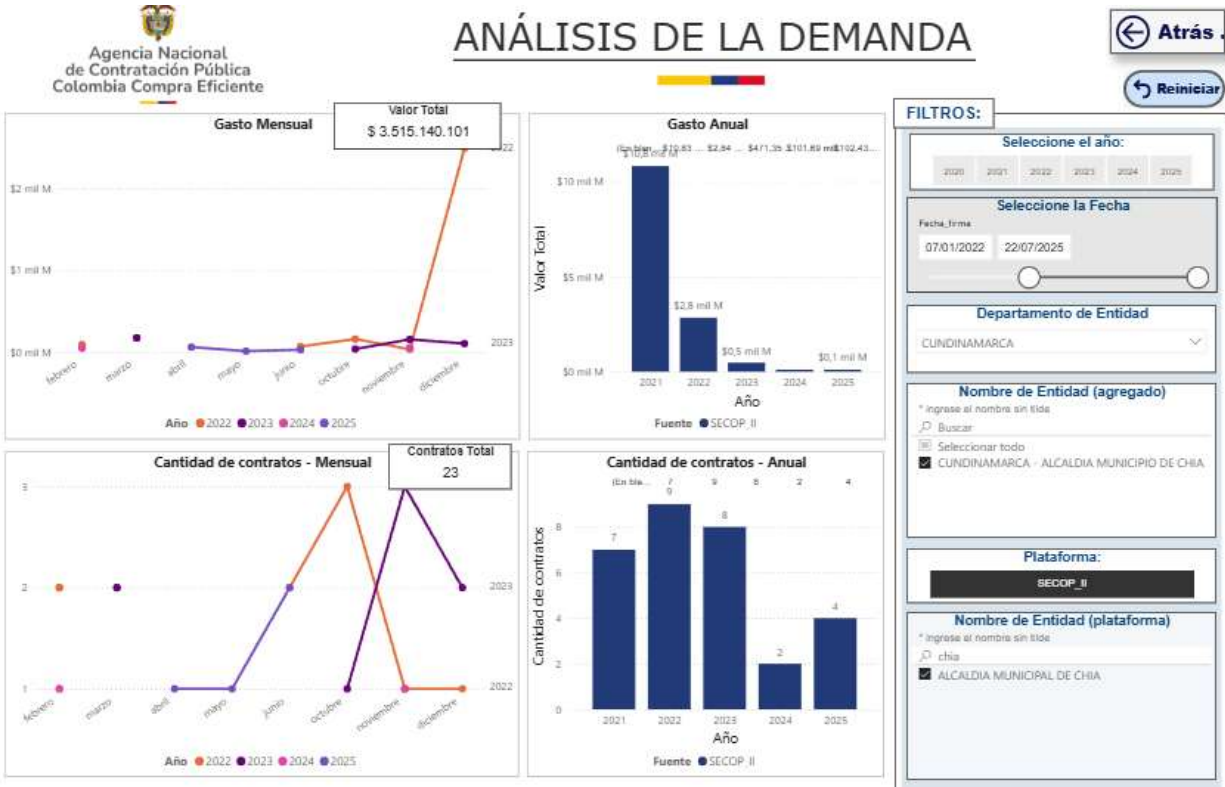
Teniendo en cuenta que el valor presupuestado para el presente proceso no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, con fundamento en lo establecido en el numeral 6º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la escogencia del contratista se realiza mediante SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. A través de esta modalidad de selección, la entidad puede contratar con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que acredite los requisitos exigidos en el estudio previo e invitación pública, conforme a la Ley y el reglamento.

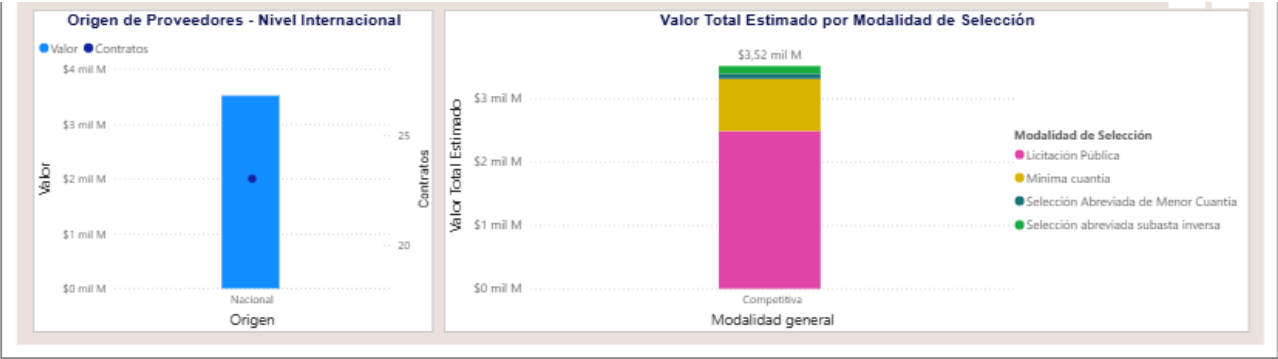
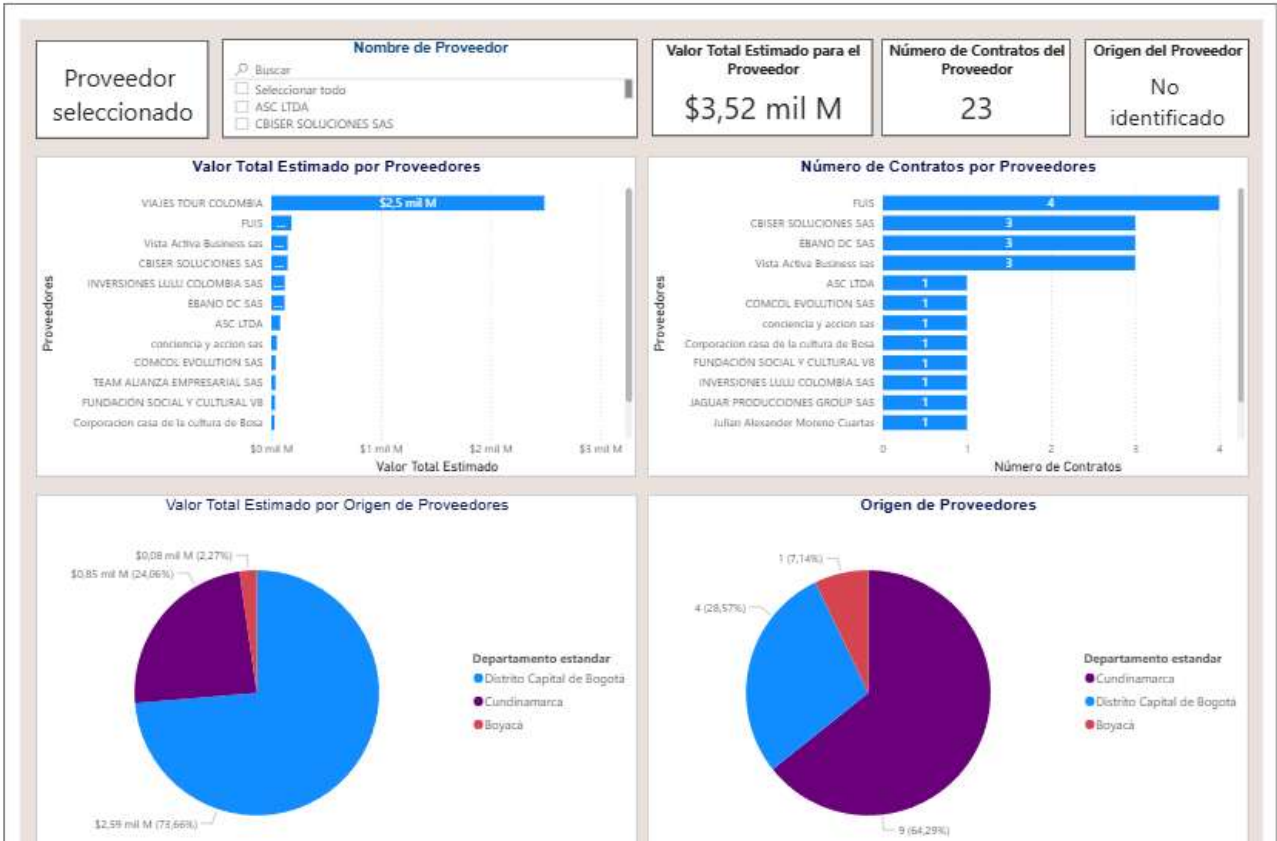
Teniendo en cuenta el presupuesto proyectado del contrato, el proceso de selección de mínima cuantía debe adelantarse cuando la contratación requerida no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, que corresponde a \$64.057.500 para el año 2025

ANÁLISIS DEL SECTOR, ANÁLISIS DE PRECIOS DEL MERCADO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

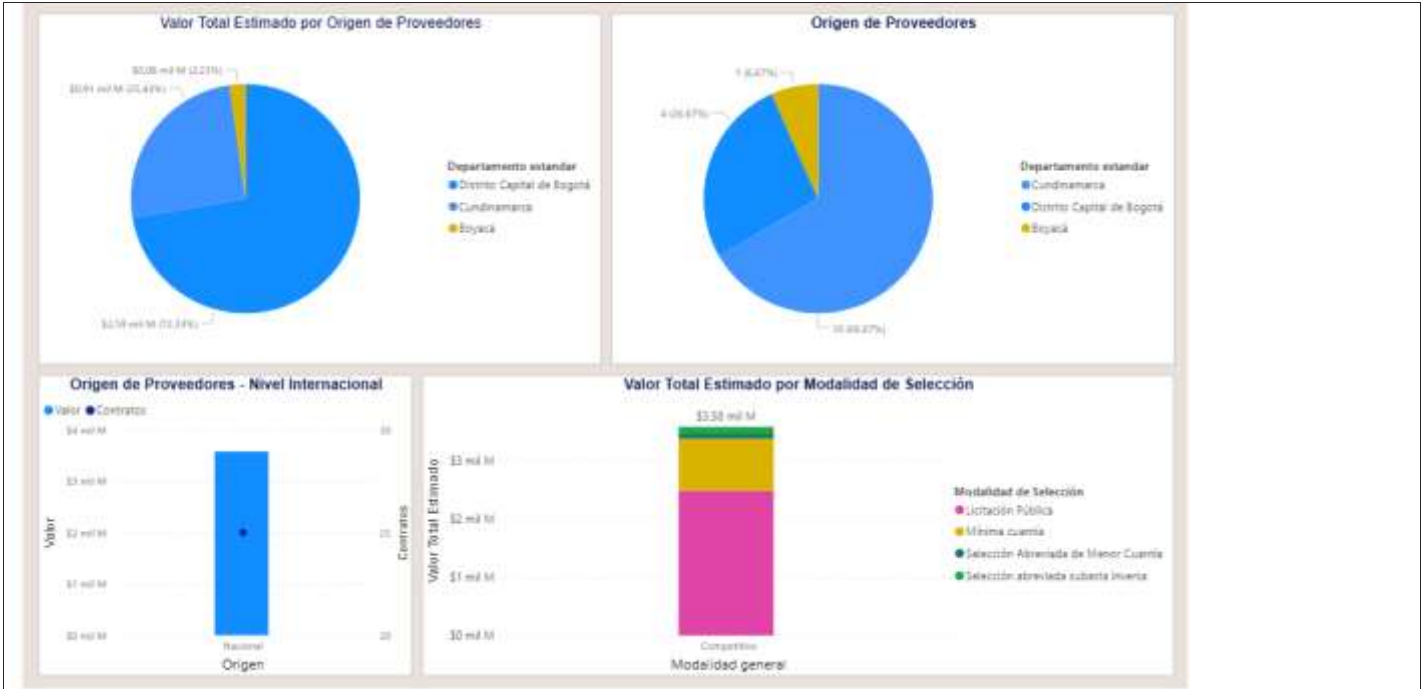
Se consultó en la Herramienta Análisis de la Demanda del MAE los procesos adelantados durante el periodo 03/01/2023 al 22/07/2025 identificados con los códigos UNSPSC relacionados con los bienes y servicios descritos en el numeral 2.





De igual manera se realizó el Análisis de la Oferta del MAE los procesos adelantados durante el periodo 03/01/2023 al 22/07/2025 identificados con los códigos UNSPSC relacionados con los bienes y servicios descritos en el numeral 2.

ANALISIS DE LA OFERTA



De las graficas analizadas, se evidencia que en el Departamento existe un numero significativo de empresas cuya actividad economica principal esta relacionada con bienes y servicios de logistica, estas empresas u organizaciones estan debidamente registradas y cuentan con la experiencia, capacidad tecnica, operativa y legal para satisfacer de manera adecuada la necesidad identificada por la entidad.

Lo anterior permite concluir que el mercado local presenta una oferta suficiente y competitiva, que favorece la pluralidad de oferentes, promoviendo la economía regional y garantiza las condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso contractual.

Dado lo anterior, el presente proceso de contratación es susceptible de ser limitado a MiPymes de conformidad con las disposiciones del artículo 34 del decreto 1860 de 2021. Los interesados en que se limite a MiPymes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, con fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
3. Para la acreditación deben observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Dichos documentos deberán cargarse a través de la plataforma sistema de compra publica Secop II, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de acuerdo a las reglas establecidas en la invitación; donde se estableció que si no se allegan en su totalidad se tendrán como no presentados.

En las convocatorias limitadas a MiPymes pueden participar uniones temporales o consorcios, los cuales deben estar integrados solamente por MiPymes, según el caso. Para tal efecto de limitación, cada consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura se cuenta por sí mismo, y no por el número de MiPymes que los integren; los cuales deben cumplir de manera individual con los requisitos señalados en el presente numeral.

Para efectos de la limitación a MiPymes se deben presentar como mínimo dos (2) solicitudes cumpliendo con la totalidad de los requisitos antes relacionado, y atendiendo a las siguientes reglas en procura de incentivar y apoyar el trabajo local:

1. Cuando se recepcionen mínimo dos (2) solicitudes de limitación a MiPymes de índole municipal, esta primará sobre la solicitud de limitación a MiPymes de índole departamental o nacional.
2. Se limita el proceso a MiPymes de índole departamental de forma prevalente sobre la de índole nacional, cuando se cuente con mínimo dos (2) solicitudes y no se hayan recepcionado solicitudes para que la limitación sea de carácter municipal, o recibidas las allegadas no cumplan.
3. Sólo se limita a MiPymes nacional sí se recepcionan por lo menos (2) solicitudes en tal sentido, y no se cuente con

solicitudes de limitación departamental o municipal, o las allegadas no cumplan con las condiciones previstas para el efecto, de acuerdo con las reglas antes referidas.

En cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, el municipio realizo el presente análisis sobre la necesidad de contratar **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA EL SUMINISTRO DE RACIONE ALIMENTARIA PARA LOS EVENTOS DE LA MESA EFECTIVA DE PARTICIPACION DE VICTIMAS EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DEBEN DESARROLLAR POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA** teniendo en cuenta la información encontrada y suministrada por los diferentes proveedores en relación con las condiciones similares y particulares de contratación, esto con el fin de que los términos y condiciones que establezca la entidad sean adecuados y suficientes para la satisfacción de la necesidad.

De manera concreta se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

En el presente análisis se tuvo en cuenta entre otros aspectos, la revisión histórica y comparativo de contratos y/o convenios celebrados por el municipio en años anteriores con igual o similar objeto encontrando lo siguiente:

AÑO	NO. DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	OBJETO	CUANTÍA
2024	MC-004-2024	SERVICIOS	BRINDAR EL APOYO LOGÍSTICO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AGRUPACIÓN FUNDACIÓN ARTÍSTICA CIUDAD DE LA LUNA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, EN EL CARNAVAL DE BARRANQUILLA VERSIÓN 2024	58.498.000.00

En este análisis encontramos, que durante los dos últimos años la Alcaldía realizo TRES contratos con objeto similar y con elementos con características similares.

De acuerdo con el alcance que tuvieron estos contratos, se pudo constar que en los contratos se adquirieron elementos de las mismas características.

En términos generales, los contratistas han entregado en forma adecuada los elementos, hecho que responde a las necesidades que busca satisfacer el Municipio.

Así mismo los plazos de los contratos en términos generales se han cumplido a satisfacción.

4.2 ANÁLISIS DE PRECIOS DEL MERCADO:

Para establecer el presupuesto oficial se llevó a cabo el análisis de precios de mercado, tomando como base Cotizaciones (adjuntas a este estudio), de elementos de las mismas características técnicas requeridas en el presente estudio previo. (mínimo dos cotizaciones).

COTIZACIÓN No. 1	COTIZACIÓN No. 2
Persona Natural o Jurídica: AVANZA EMPRESARIAL SAS NIT:901.823.414-6 Valor \$28.631.400 Plazo de Entrega y/o Servicio: 5 DIAS Vigencia de la Cotización:30 DIAS Tiempo de garantía del bien o servicio: Con una vigencia igual al plazo de ejecución y 6 meses más contados a partir de la terminación del contrato.	Persona Natural o Jurídica: INVERSIONES LULU NIT: 900.473.515-5 Valor \$33.781.219 Plazo de Entrega y/o Servicio: 5 días Vigencia de la Cotización: 30 DIAS Tiempo de garantía del bien o servicio: Con una vigencia igual al plazo de ejecución y 6 meses más contados a partir de la terminación del contrato.

	Forma de pago: UNICO PAGO al recibo a satisfacción de la prestación de los servicios contratados Forma de entrega: la acordada con la supervisión Otras condiciones: NO APLICA	Forma de pago: UNICO PAGO al recibo a satisfacción de la prestación de los servicios contratados Forma de entrega: la acordada con la supervisión Otras condiciones: NO APLICA	
--	---	---	--

Indicar el valor unitario y total de los bienes y/o servicios y promediados:

						VALOR PROMEDIO COTIZACIONES		
ITEM	CARACTERÍSTICAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA	% IVA19%	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL
1	SONIDO: Alquiler de sonido profesional compuesto por	GLOBAL	1	\$8.191.231	\$1,556.334	19%	\$9.747.565	\$9.747.565
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
SUB TOTAL								\$25.277.105
IVA								\$ 5.929.198
TOTAL								\$31.206.303

4.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Por lo anterior y de acuerdo con las cotizaciones allegadas, se establece que el valor promedio para el trámite del proceso contractual es de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$31.206.303)

4.4 De acuerdo a lo anterior, el presupuesto oficial para el presente proceso contractual se ha estimado en la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$31.206.303)

4.5 el cual incluye los respectivos impuestos de ley y las contribuciones Municipales, así:

4.6 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De acuerdo con el análisis del sector el valor del presente contrato está acorde a las condiciones del mercado para el presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda, el soporte del mismo reposa en el proceso contractual.

FORMA DE PAGO: El Municipio de Chía cancelará el valor del contrato en UN UNICO PAGO, al recibo a satisfacción de la prestación de los servicios contratados.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentación de Factura y o cuenta de cobro cuando corresponda.
- Copia del RUT
- Certificado de ingreso y salida del Almacen General del Municipio respecto de los bienes a los cuales aplique dicha

condicion.

IMPUESTOS: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana:

IMPUESTOS MUNICIPALES	IMPUESTOS NACIONALES
2% Estampilla Pro-cultura (Todos los contratos)	Rete fuente (Todos los contratos, varia el % de acuerdo con el contrato)
3% Estampilla para el bienestar del adulto mayor (Todos los contratos)	Rete IVA (si practica IVA)
2.5 % tasa Pro-deporte y recreación (Todos los contratos)	ICA (Todos los contratos, varia el % de acuerdo con el contrato)

Nota: Los porcentajes enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplican los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

4.7 ANTICIPO: **NO APLICA**

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Como factor de selección se tiene en cuenta lo siguiente: La entidad selecciona, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa: “La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”.

5.1 HABILITACIÓN JURÍDICA: El análisis jurídico no tiene ponderación alguna y consiste en un estudio que debe realizar el Municipio de Chía para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos mínimos para participar, establecidos por la ley en el estudio previo y/o la invitación pública, con miras a establecer si tiene la capacidad jurídica para contratar.

5.2 HABILITACIÓN TÉCNICA: El análisis técnico no tiene ponderación alguna ya que consiste en el estudio que debe realizar el Municipio de Chía para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 2.2 del presente estudio y en la invitación, con miras a establecer la habilitación técnica para contratar.

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	Habilitante
VERIFICACIÓN TÉCNICA Y EXPERIENCIA	Habilitante

5.2.1. EXPERIENCIA: Siendo esta experiencia aquella con la que cuenta el proponente y que se relaciona directamente con el objeto del proceso de selección, la proponente anexa, como requisito habilitante a su oferta lo siguiente:

El proponente debe acreditar la ejecución de dos (2) contratos cuyo objeto corresponda **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO Y/O SUMINISTRO DE ALIMENTOS**, cuyos valores sumados sean iguales o superiores al presupuesto oficial expresado en SMMMLV, el valor es expresado del año en que fue terminado.

Se tiene en cuenta para la valoración de lo siguiente:

A) Para la acreditación de la experiencia se debe adjuntar certificación (es) escrita que debe indicar como mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Descripción de las obligaciones contractuales.
- Fecha de suscripción del contrato.
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Valor del contrato.
- Identificación y cargo de la persona competente para expedirla (La certificación esta suscrita por la persona facultada para expedir dicho documento).

Entiéndase por certificación, el documento expedido por la entidad estatal o por el particular o el acta de recibo final o de liquidación final, aprobadas por el supervisor.

Si la certificación incluye varios contratos, se identifica en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando los requisitos aquí exigidos por cada uno de ellos.

Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas u Otrosí, se entiende como un solo contrato certificado.

En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, se tienen en cuenta los certificados aportados por uno o por todos los miembros del consorcio o unión temporal.

En caso de no contar con certificaciones escritas, la experiencia se puede acreditar mediante copia del contrato con la respectiva acta de liquidación, siempre y cuando estén firmados y contenga la información solicitada anteriormente.

B). VALORACIÓN EXPERIENCIA: La valoración de la experiencia está sujeta a las siguientes reglas:

1. En el caso de contratos ejecutados por el proponente o uno de los miembros del proponente plural a través de Consorcio o Unión Temporal, únicamente se valora como experiencia el monto equivalente al porcentaje de participación en el mismo.
2. En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia es válida si la acredita cualquiera de los integrantes.
3. El valor total del o los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia es aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hace conforme al vigente en dicho año.
4. En caso de presentar el valor en dólares, se aplica lo siguiente: se convierte a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato.
5. El contrato debe estar terminado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.
6. Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia sea una parte del objeto contractual, no es tenido en cuenta, salvo que se presente debidamente discriminada la experiencia requerida y su valor, y para su consideración el contrato debe estar terminado de conformidad con lo señalado en el literal anterior.
7. No es considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.
8. En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se acepta como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato esté terminado.

Se declara como CUMPLE al proponente que demuestre la experiencia establecida en este numeral y las reglas establecidas para valoración de la misma. Y como NO CUMPLE a quién no demuestre la experiencia y/o las reglas establecidas para valoración de la experiencia, inhabilitando su propuesta para seguir siendo evaluada.

5.2.2 CRITERIO DIFERENCIAL:

GENERAL	MIPYMES	
No. DE CONTRATOS	No. DE CONTRATOS	VALOR MÍNIMO EN SUMATORIA
MAXIMO 2	3 A 4	100% del presupuesto oficial

5.2.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

El Proponente debe comprometerse a mantener durante el tiempo de ejecución del contrato como personal mínimo de trabajo el que se relaciona más adelante, el cual debe cumplir con el siguiente perfil y experiencia:

PERSONAL DE LOGISTICA: Encargados de ayudar en la entrega de las raciones alimentarias en los eventos, TRES (3) Personal de Logística, Deberán acreditar 2 años de experiencia en la ejecución de eventos logísticos, mediante la presentación de certificaciones y/o contratos

UN (1) PROFESIONAL EN GASTRONOMIA, con dos (2) Años de experiencia profesional, Con Experiencia certificada de 2 eventos iguales o similares a los del presente proceso, Esta experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones y/o contratos y carnet de manipulación de alimentos vigente,

El Proponente debe anexar junto con su propuesta la siguiente documentación para efectos de demostrar las condiciones requeridas:

- a. Presentar un documento mediante el cual se precise la hoja de vida, se relacione la experiencia y se refieran los demás aspectos exigidos del equipo de trabajo;
- b. Copia de la Matrícula o Tarjeta Profesional de acuerdo a lo ordenado legalmente para acreditar la profesión de que se trate y certificación de la vigencia de la matrícula
- c. Certificaciones de los Contratos en los cuales participó el profesional debidamente firmado por el contratante que contenga como mínimo la siguiente información (en caso de que la certificación no contenga toda la información el oferente debe presentar copia del contrato o documento que la soporte):
 - Nombre del Contratante.
 - Objeto del Contrato.

- Cargo desempeñado.
 - Fechas de inicio y terminación del Contrato.
 - Firma del personal competente.
- d. Los estudios de Educación Superior (Pregrado y/o Posgrado), así como los estudios técnicos se acreditan mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente. En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el proponente debe acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el establecido en la Resolución No. 21707 del 22 de diciembre de 2014 o norma que la modifique o complemente.
- e. El oferente debe presentar para cada profesional el anexo debidamente diligenciado, en el cual debe relacionar las certificaciones que pretende hacer valer en la experiencia específica, en caso de que se aporten más de las certificaciones solicitadas solo se tienen en cuenta la primera relacionada en dicho formato.
- f. Carta de compromiso del personal ofrecido donde conste la voluntad y disponibilidad para participar en el proyecto objeto del presente proceso, en los tiempos y dedicaciones respectivos.

NO se aceptan auto certificaciones. Se entiende como auto certificación los documentos que acrediten experiencia del profesional y que provengan del mismo proponente y/o que provengan del mismo profesional. Las auto certificaciones presentadas NO son tenidas en cuenta, salvo que se aporte copia del contrato y su respectiva certificación en la que conste que fue el ejecutor del contrato y los pagos de seguridad social.

NOTA: Las certificaciones allegadas a las propuestas, en caso de ser presentadas por un consorcio deben ser firmadas por el representante legal del mismo.

Si el proponente no cumple con los profesionales solicitados es evaluado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

5.3 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplica el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, además puede acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

5.4. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectúa correcciones aritméticas originadas por:

- Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica siempre que exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
- El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproxima por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproxima por defecto al número entero anterior del peso.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valora la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

5.4 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE

Una vez realizada la ponderación, el comité evaluador establece la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada oferente.

En caso de empate, la entidad aplica los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificada por el Decreto 1086 de 2021 con el cual se define un nuevo marco jurídico en los criterios de desempate previstos en los Procesos de Contratación y reglamenta, la forma de acreditar las circunstancias a las que se refiere cada uno de los numerales del citado artículo, permitiendo la debida aplicación de los factores de desempate previstos para garantizar la selección objetiva de los contratistas. Así mismo, se da aplicación a las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS

N°	Clasificación	Fuente	Etapas	Tipo	Qué puede pasar y, cómo o cuando ocurre de la ocurrencia del problema	Impacto	Acción	Categoría	Grado de riesgo	Medidas de control	Impacto después del tratamiento	Ejecución	por implementación	en que se ejecuta que se com	Monitoreo y revisión
----	---------------	--------	--------	------	---	---------	--------	-----------	-----------------	--------------------	---------------------------------	-----------	--------------------	------------------------------	----------------------

4	3	2	1	
General	General	General	General	
Interno	Interno	Interno	Interno	
Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	
Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	
Enfermedad de alguno de los miembros del equipo de trabajo del contratista	Robo del equipo y/o elementos que va a alquilar el municipio	Daño o falla en los elementos alquilados que se le alquila al Municipio de Chía,	Daño o falla en el equipo y/o elementos que se le alquila al Municipio de Chía	
	Falta de miembros del equipo de trabajo para la prestación del servicio / retraso en el cronograma de trabajo	Retraso en a programación para el cumplimiento del cronograma del servicio y programación establecida	Retraso en la programación para el cumplimiento del cronograma del servicio y programación establecida	
	3	2	3	
	3	2	3	
	6	4	6	
Alto	Alto	Bajo	Alto	
Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	
Seguimiento y control del personal enfermo/ reemplazo de los miembros del equipo de trabajo	Reemplazar la maquinaria o equipo dañado / reemplazar los elementos nuevos y/o alquilados de las mismas condiciones y características asumiendo su costo 100%	Reemplazar los elementos dañados de inmediato	Reemplazar la maquinaria o equipo dañado	
	3	2	1	Probabilidad
	2	1	3	Impacto
	5	3	4	Valoración del riesgo
	Medio	Bajo	Bajo	Categoría
Si	Si	Si	Si	
Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	
Cuando se materialice el riesgo	Cuando se materialice el riesgo	Cuando se materialice el riesgo	Cuando se materialice el riesgo	
	Máximo 3 horas después del evento	Máximo 3 horas después del evento	Máximo 3 horas después del evento	
	Con informe o comunicación al supervisor o apoyo a la supervisión	Con informe o comunicación al supervisor o apoyo a la supervisión	Con informe o comunicación al supervisor o apoyo a la supervisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?
	Para cada evento, antes y durante	Para cada evento, antes y durante	Para cada evento, antes y durante	Periodicidad ¿Cuándo?

Reunión de socialización con integrantes del consejo municipal de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (COMUNARP) de Chía.

